

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“ EL PROCESO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PARA
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PLAN INDIVIDUAL Y
PROYECTO EDUCATIVO”**

JUAN ANTONIO ALFARO ORELLANA

Guatemala, noviembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal :	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Secretaria::	Licda. Gloria Pérez Puerto

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. José Efraín Ramírez
Secretario:	Lic. Fredy López Contreras

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



LIC. JOSÉ ROCAEL ESTEBAN CASTILLO
ABGADO Y NOTARIO

19 calle 11-34 zona 1, Guatemala
Tels: 22200668- 55153820

Guatemala, 31 de Julio de 2006.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

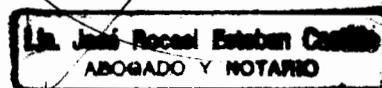
Estimado Licenciado

En cumplimiento de la providencia dictada por ese decanato, preste asesoría al Bachiller JUAN ANTONIO ALFARO ORELLANA en la elaboración de su trabajo de tesis denominado "El proceso de control de ejecución de la medida para adolescentes en conflicto con la ley penal, el plan individual y proyecto educativo" al respecto me permito dictaminar en la forma siguiente.

- a) El tema abordado por el sustentante reviste gran importancia ya que trata la problemática judicial en el control de la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes, en cuyo trabajo hace importantes conclusiones y recomendaciones.
- b) Hace alusión de manera abundante de la doctrina que sustenta el procedimiento penal juvenil, con lo cual se evidencia el conocimiento e interés con el que el postulante aborda el trabajo de tesis
- c) En virtud de lo anteriormente expuesto, soy de la opinión que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos de forma y fondo para la aprobación debiendo discutirse en el examen de rigor de conformidad con las normas de la respectiva facultad.

Sin otro particular quedo de usted como su atento y deferente servidor.

José Rocaél Esteban Castillo



Colegiado No. 4,611



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

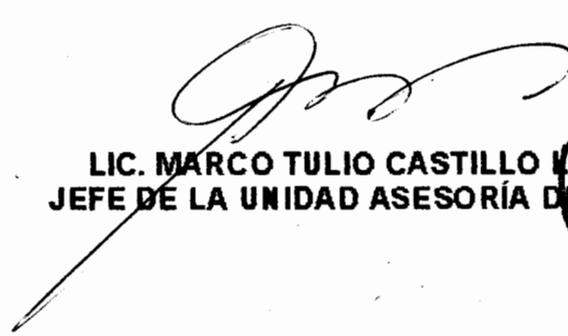
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JUAN ANTONIO ALFARO ORELLANA**, Intitulado: **"EL PROCESO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO KUTIN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

BUFETE JURÍDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
COLEGIADO ACTIVO 3863
4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3, Chimaltenango
TELÉFONO 7839-3906 CELULAR 5215-4148

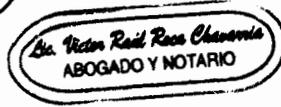


Chimaltenango, 06 de octubre de 2006.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la providencia emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, procedí a REVISAR el trabajo de tesis al Bachiller JUAN ANTONIO ALFARO ORELLANA, denominado "El Proceso de Control de Ejecución de la Medida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, El Plan Individual y Proyecto Educativo" y habiendo cumplido con revisar detalladamente dicho trabajo, al respecto me permito dictaminar en los términos siguientes:



a) El tema abordado por el sustentante reviste de gran importancia ya que trata la problemática judicial en cuanto a la fase de ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la Ley Penal, en cuyo trabajo hace importantes conclusiones y recomendaciones, también es de mencionar que hace alusión de manera abundante de la doctrina que sustenta el procedimiento penal juvenil, con lo cual se evidencia el conocimiento e interés con el que el postulante aborda el presente trabajo de tesis.

b) Para poder llevar a satisfactoria culminación del tema abordado, el autor del mismo utilizó la bibliografía y leyes existentes y atinentes a dicho tema, que lógicamente sirvieron de base para razonar el estudio jurídico doctrinario del mismo.

c) En base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, efectué algunas modificaciones de forma y de fondo, ya que consideré oportuno mejorar el presente trabajo de investigación en el sentido de ordenar y aumentar los capítulos y títulos, asimismo decidí el cambio del nombre inicial del título del trabajo relacionado, el cual era: "El Proceso de Control de Ejecución de la Medida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, El Plan Individual y Proyecto Educativo" estimando, en relación al trabajo desarrollado, el nombre de "La Fase de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, "El Plan Individual y Proyecto Educativo".

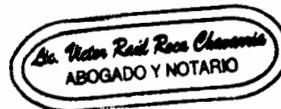
Lra. Victor Raúl Roca Chavarría
ABOGADO Y NOTARIO



Siempre, tomando como fundamento el ya consignado Artículo 32 del ~~indicado~~ normativo y de la providencia dictada por esa unidad, la procedencia del cambio de nombre del trabajo de tesis ya apuntado, deviene por el hecho de que la ejecución de sanciones en el proceso de adolescentes, es una fase del proceso penal juvenil, propiamente dicha y no como originalmente se intituló, como un proceso en sí.

d) En virtud de lo anteriormente expuesto, y al revisar el trabajo de tesis, tal y como me fuera encomendado, OPINO que el mismo reúne los requisitos de forma y fondo para ordenar su impresión y posterior discusión en Examen Público de Tesis de conformidad con las normas de la respectiva facultad.

Sin otro particular quedo de Usted como su atento y deferente servidor.



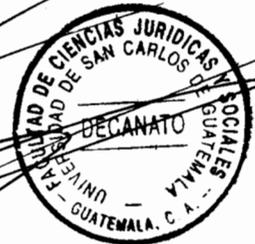
Lic. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
REVISOR DE TESIS
COLEGIADO ACTIVO 3863



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, seis de noviembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **JUAN ANTONIO ALFARO ORELLANA**, Intitulado "EL PROCESO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EL PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN SANTÍSIMA: Infinitas gracias por el logro alcanzado.

A MIS PADRES: Timoteo Alfaro (Q. E. P. D) y
Guillerma Orellana Trujillo
pilar fundamental en mi vida.

A MI ESPOSA: Blanca Eris Ayala Linares de Alfaro,
Con mucho amor.

A MIS HIJOS: Jackqueline Samantha, Christopher
Samuel, Neidy Paola, Ana Lucia, con todo
mi amor, que sea ejemplo de lucha y
superación

A MIS PRIMOS: Jorge Alberto, German, Leticia, Magali,
Elvia., Gracias por sus consejos.

A MIS AMIGOS: Denis Marroquin, José Marroquin,
Luis Giròn y familia; Melsin Orlando
Esteban, Alex y familia; José Reyes y
Familia; José Adolfo Marroquin y familia

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Con mucho aprecio y especialmente
al licenciado Oscar Amilcar Velas Luna,
por su ayuda incondicional.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado, derecho y derechos humanos	1
1.1 El Estado	1
1.2 Derecho	4
1.3 Derechos Humanos	6
1.4 Origen	9
1.5 Desarrollo	10
1.6 Sistema de protección de derechos humanos	10

CAPÍTULO II

2. Análisis histórico de la legislación guatemalteca en materia de niñez y adolescencia.....	15
2.1 Constitución Política de la Republica de Guatemala.....	19
2.2 Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño	20
2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	20
2.4 Clases de procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	21
2.4.1 Proceso de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	21
2.4.2 Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	21
2.4.3 Ejecución y control de las sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, como consecuencia lógica de una sentencia firme.....	23
2.4.4 Resoluciones.....	24

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Características de la justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala	25
3.1 Contexto histórico	26
3.2 Sistema de justicia en Guatemala	29

CAPÍTULO IV

4. Instituciones que intervienen en la administración de justicia.....	35
4.1 Organismo Judicial	35
4.2 Misión del Organismo Judicial	35
4.3 Visión del Organismo Judicial.....	36
4.4 Corte Suprema de Justicia.....	36
4.5 Cortes de apelaciones	37
4.6 Juzgados de primera instancia	38
4.7 Juzgados de paz.....	39
4.8 Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia	39
4.9 Juzgados de primera instancia de la niñez y la adolescencia.....	40
4.10 Funciones	41
4.11 Juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal	41
4.12 Funciones	41
4.13 Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	42
4.14 Funciones	43
4.15 Instituciones Involucradas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	43
4.16 Ministerio Público.....	44
4.17 Instituto de la Defensa Publica Penal	45

	Pág.
4.18 Procuraduría General de la Nación.....	47
4.19 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica	48

CAPÍTULO V

5. Las fases del proceso penal juvenil de adolescentes en conflicto con la ley Penal	51
5.1 Fase preparatoria	52
5.2 Fase intermedia	54
5.3 El debate y la sentencia.....	55
5.3.1 El debate.....	55
5.3.2 La sentencia.....	58

CAPÍTULO VI

6. La ejecución de la sentencia en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	61
6.1 Audiencia oral de revisión de la sanción impuesta	62
6.2 Sanciones socioeducativas contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	64

CAPÍTULO VII

7. Importancia del plan individual y proyecto educativo en la fase de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, como base para la reinserción y resocialización de los adolescentes transgresores de la ley penal.....	69
---	----

	Pág.
7.1 Plazo para la presentación del plan individual y proyecto educativo ante el órgano jurisdiccional competente.....	74
7.2 Principios rectores de la sentencia y su incidencia en la sanción Impuesta	75
7.3 Los derechos de los adolescentes durante la ejecución.....	77
7.4 Modelo de plan individual y proyecto educativo de adolescentes.....	79
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN.

El propósito de esta investigación no se limitó únicamente a determinar la importancia del plan individual y proyecto educativo en la fase de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, como base fundamental para la reinserción de los jóvenes transgresores de la ley penal, sino que también estimé oportuno investigar en lo referente a los diferentes procesos que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y principalmente, las fases del proceso de adolescentes transgresores de la ley. También estoy seguro de la importancia de la historia de la ley que se ocupa de la niñez y la adolescencia y por ello, hago en esbozo de ese devenir histórico, en lo que atañe a esta ley.

En ese sentido explicaré de manera concisa cada capítulo, así en el primero trato de la importancia que tiene el Estado y el derecho y los derechos humanos desde su origen, desarrollo tanto a nivel nacional como también en lo internacional, en el segundo hago un análisis histórico de la legislación guatemalteca en cuanto se refiere a la niñez y la adolescencia, así en el tercero, de las características de la justicia, así como su contexto histórico dentro del ámbito guatemalteco, en el capítulo cuarto se analizan el que hacer de todas las instituciones que intervienen en la administración de justicia, tanto los entes de investigación como de defensa de los adolescentes cuando transgreden la ley penal. En el quinto se mencionan las fases de que consta el proceso, como se lleva a cabo el debate y la sentencia, en el sexto hago referencia a la ejecución de la sentencia, la audiencia oral de revisión y de las respectivas medidas de carácter socioeconómicas que contempla la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El séptimo capítulo; es el punto de mi investigación principal, y se centró en la importancia que juega el denominado plan individual y proyecto educativo dentro de la fase de ejecución, o sea en aquellos procesos en que se dictó una sentencia condenatoria y ésta ya se encuentra firme. Estimo que a este documento se le debe de impulsar como un método para la resocialización, reeducación y reinserción del adolescente a la sociedad, tomando en cuenta que los programas que previamente se

diseñen dentro de las metas, fines y objetivos trazados, deben de cumplirse a cabalidad, esto en virtud de llevar a cabo una mejor reinserción de los adolescentes que han sido sancionados y con el objeto primordial que confronten a la sociedad de una mejor manera y desde otra perspectiva.

De allí que la presente investigación es el de dar a conocer formas y lineamientos de como se debe de redactar el plan individual y proyecto educativo y así llevar a cabo la reinserción, resocialización y reeducación de los adolescentes transgresores de la ley penal, por medio del trabajo tesonero que los equipos técnicos debe de realizar en la presentación de los planes individuales, ello porque es la base fundamental para que el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, pueda controlar de una manera eficiente las medidas y/o sanciones socio educativas que han sido impuestas, y así tener un fundamento serio para otorgar cualquier cambio de medida, ya sea solicitada por la defensa o por el mismo adolescente.

Este proceso de reinserción empieza desde cuando el juez de Primera Instancia de Adolescentes en conflicto con la ley penal, al momento de dictar una sentencia condenatoria, contando previamente con la asesoría del equipo técnico adscrito al juzgado a su cargo, conformado por el psicólogo, pedagogo y trabajador social, para el efecto deben dar los lineamientos para establecer si la sentencia impuesta oportunamente es la mas conveniente o en todo caso imponer la que sea mas favorable al adolescente sancionado.

Requisito esencial es que antes de que remitan el expediente al juzgado de control de ejecución de medidas, este debe estar previamente aprobado por el juez remitente, es decir que si no se cumple con este requisito, el juzgado de control no puede ejecutar las medidas impuestas y lo devuelve retrazando con esto los programas establecidos en dicho plan individual y proyecto educativo.

En las conclusiones y recomendaciones se enmarca, de manera general, la importancia del plan individual y proyecto educativo, en materia de ejecución de medidas como una forma de reinserción para que dichos adolescentes al momento de cumplir puedan integrarse a su familia y al mismo tiempo a su comunidad, para beneficio de la sociedad misma..

Y, para concluir estas breves líneas, me permito presentar mi punto de vista, cuyo fin primordial es el de establecer un procedimiento claro y sencillo, para que los adolescentes sancionados al momento de cumplir con sus medidas estén en la capacidad de reinsertarse a la sociedad y por ende a su familia, fin primordial establecido en la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO I

1. El Estado, derecho y derechos humanos

1.1. El Estado

Para el autor del presente trabajo de investigación, y según lo escrito por varios estudiosos del tema, uno de los aspectos más controvertidos en el estudio del Estado es el origen del mismo, pues para algunos tratadistas éste es el mismo de la sociedad, desde luego que en una forma evolucionada. Para otros el Estado surge cuando en el seno de las agrupaciones sociales se da el fenómeno político de la diferenciación entre gobernados y gobernantes. Otros lo conciben como contrato social.

Los materialistas estiman que el Estado surge desde el momento que dentro de las agrupaciones sociales se producen contradicciones dialécticas o sea la existencia de clases sociales con diferentes intereses, siendo el Estado, entre estas clases sociales, un instrumento de equilibrio. Los idealistas lo conciben desde un punto de vista intelectualista o abstracto como elaboración conceptual, dándose dentro de esta corriente la variedad más grande de explicaciones acerca de su origen.

El autor del presente trabajo, llega a la conclusión de que existe cierto problema para elaborar un concepto de Estado, el cual no es menos arduo que los relacionados con su origen, naturaleza, funciones y fines. Sobresale de lo anterior elaborar un concepto unitario del mismo, ya que algunos consideran al Estado como algo objetivo,

lo conceptúan destacando la importancia de sus elementos materiales, igual cosa ocurre con los subjetivistas y los partidarios de la juridicidad del Estado, agregando a lo anterior, que los sociólogos lo ven como un fenómeno exclusivamente social y así lo definen. los políticos como fenómeno político; los materialistas dialécticos como un producto de contradicciones irreconciliables en el seno de la sociedad; en fin cada quien ofrece su concepto de acuerdo a sus concepciones.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española define al Estado como el conjunto de los órganos del gobierno de un país soberano; en el régimen federal, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por sus propias leyes, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común. Según el licenciado José Clodoveo Torres Moss, en su obra intitulada introducción al estudio del derecho, define al Estado. “Como una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener un bien público temporal de sus componentes.”¹

“Nuestro Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. Por ende, el Estado de Guatemala es un Estado de Derecho”.² Se dice que es democrático porque ha sido creado y organizado para la persona individual, para el ciudadano, para que goce de sus derechos y libertades, está al servicio del hombre para que este desarrolle su vida en un ámbito de libertad asegurada por el mismo Estado, a fin de que realice los valores en toda su plenitud, sin más límites y ninguna cortapisa que los señalados en la propia Constitución Política que le impone como deberes el de proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común según lo establece el

¹.Torres Moss, José Clodoveo, **introducción al estudio del derecho, Tomo 1** pág 88
². **Constitución Política de la República de Guatemala.** Artículo 140.

Artículo 1; asimismo, es deber del Estado garantizarle a sus habitantes, la vida, la seguridad, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona tal y como lo indica el Artículo 2 de la ley suprema citada.

En este sentido es Estado personalista porque tiene como misión fundamental el de proteger a la persona, respetar y resguardar su dignidad, su vida, su integridad, pero en una dimensión mucho mayor, que trasciende el sentido meramente individual, tiene como fin supremo la realización del bien común de todas las personas. Guatemala es un Estado Social de Derecho y en el marco de una nación pluricultural, la justicia tiene que ser diferenciada porque la Constitución Política reconoce y valora las diferencias culturales también define y orienta lo que es inadmisibles en la nación.

Estima el sustentante, que se puede definir al Estado, como la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio determinado, bajo el mando de un poder supremo para fines de defensa, un orden de bienestar y un orden de superación común.

También el ya citado autor, licenciado José Clodoveo Torres Moss, en su obra ya indicada, lo define “Como una agrupación permanente de seres humanos, asentada sobre un territorio determinado, sometida a un poder soberano que ejerce el imperium y el dominium sobre su elemento humano y territorio, respectivamente, creador y aplicador del ordenamiento jurídico, para la realización de los fines y valores que le son propios”.³

³ ibíd. Pág. 89

1.2. Derecho

El derecho al igual que el Estado, son la garantía para la realización de los mas importantes valores colectivos, el derecho mismo, como instrumento regulador de la conducta humana. Por ello puedo indicar, que según la concepción materialista del origen del derecho parte de la idea general que éste tiene su origen en el surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. Que su desarrollo también responde al régimen de propiedad que cada sociedad sustenta, así como la dinámica de la lucha de clases le imprime, como motor fundamental del cambio. De allí se desprende que es toda una estructura y un funcionamiento organizado, sin que por eso lleguemos a identificar el ordenamiento jurídico y al mismo Estado como lo pretende Hans Kelsen (citado por el licenciado Torres Moss).

Por lo anterior, se dice que el origen del Derecho y el Estado no puede buscarse fuera de la sociedad, puesto que son fenómenos que se han producido dentro de ella y han respondido a exigencias vitales del hombre, cuya satisfacción ha encontrado mediante uno y otro fenómeno a través de los milenios.

Si observamos la vida social, nos damos cuenta que es una vida ordenada, pacífica, armónica y fecunda en lo interno y lo internacional.

En lo interno garantiza el ejercicio de los derechos individuales y sociales así como el cumplimiento de sus deberes jurídicos. El hombre puede realizar los anhelos y aspiraciones merced a ese orden, paz y armonía reinante en todo grupo social.

En lo internacional, todo Estado, que no es más que la sociedad misma jurídicamente y políticamente organizada, forma parte de la comunidad de naciones

civilizadas, el hombre contribuye al mantenimiento del orden social, de la convivencia pacífica y ordenada porque en él existe la convicción de que con ello garantiza su propia existencia y desarrollo de su familia, porque es un ser racional, dotado de inteligencia y voluntad y sobre todo de libre albedrío. Pero este libre albedrío le da el convencimiento de que puede atentar contra la vida social o individual de sus congéneres, porque sabe también que si todos hicieran lo mismo, volverían al Estado primitivo, a eso que los autores racionalistas llamaron "Estado de Naturaleza", en donde todos estaríamos contra todos; donde cada hombre se convertiría en el lobo de sus semejantes, con lo cual la sociedad toda cambiaría hacia su propia destrucción.

Tal situación sin embargo no se produce, porque la actitud de la mayoría del conglomerado social guarda el respeto al orden establecido, a la convivencia social, porque todas las sociedades se encuentran integradas por individuos, dotados de

inteligencia, voluntad, de capacidad reflexiva. Su propia naturaleza y sentido social, y porque no decirlo su sentido común, lo obligan a contribuir al mantenimiento de una vida social ordenada, pacífica, armoniosa y fecunda, teniendo en el Estado su propio sostén de esa vida social ordenada ya que lo protege en su entorno en que se desenvuelve, tanto políticamente como jurídicamente hablando, por eso respeta ese orden establecido en la ley interna.

Por su parte, el tratadista mexicano Miguel Villatoro Torazo, citado por el licenciado Torres Moss, concibe al derecho como "Disciplina que tiene por objeto una visión orgánica y sistemática del derecho, entendido este como el ordenamiento jurídico interno de determinado Estado".⁴

⁴ ibíd., pág. 89

A criterio del sustentante el derecho puede definirse como “Una ciencia social de carácter evolutiva que nos enseña la forma de conducirnos en la sociedad ya que al quebrantamiento de la norma prohibitiva, nos representa una sanción, para que los demás respeten ese orden jurídico establecido, también se puede definir: “Como una rama de las ciencias jurídicas y sociales, encaminadas a enseñarnos como y en que forma debemos de conducirnos en la sociedad.”

El derecho esta marcado por la diversidad de intereses, y solo es capaz de construir su identidad y autonomía, dando cuenta al mismo tiempo de la unidad como aparato y la diversidad y pluralidad, si no opera de tal modo, pierde eficiencia es decir eficacia y poder y por lo tanto, vigencia y fuerza social, si el derecho en general tiene como misión y como objetivo garantizar la convivencia en armonía y paz.

1.3. Derechos humanos:

Los derechos humanos han sido durante toda la historia del hombre una constante lucha por la reivindicación de los mismos, ya frente a quienes ostentan el poder público, ya frente a aquellos grupos que por su poder económico y su fuerza expansiva hacen nugatorios o imposible su disfrute. Como derechos que siempre han sido reconocidos aún antes que hiciera su aparición el Estado, es decir como un derecho natural dimanado de una concepción divina o de una orden puramente racional inminente.

El termino derechos humanos tomó forma como tal a raíz de la declaración universal de los derechos humanos que recogió esta denominación, “Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y

aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

De esta cuenta, estimo que los derechos humanos se han tenido diversas denominaciones, cito alguna de ellas: derechos naturales, derechos innatos, derechos fundamentales, derechos individuales, derechos públicos subjetivos, derechos subjetivos, libertades públicas, todas ellas recogen lo que estos derechos han significado en un cierto lugar y épocas determinadas, y han sido una exigencia del momento histórico que se ha vivido.

Dentro de una definición de los derechos humanos nos hacemos esta interrogante ¿Qué son los derechos humanos?, esto nos llevaría a delimitar conceptualmente lo que es esta disciplina y por tanto a acotar el campo de la misma; tendríamos entonces una visión depurada y un sentido más preciso de lo que son los derechos humanos, si bien más atendible a un aspecto de orden filosófico y, por ende, general, que a una cuestión reducida al ámbito del derecho positivo.

El desentrañar la naturaleza de una cosa y el hacer mención de sus atributos, en este caso limitados a la ciencia del derecho, en un sentido in-genere, no es más que definirlo, por lo que en esto consistirá precisamente nuestra tarea en el presente capítulo, una definición para que tenga verdaderamente su valor debe ser omnicomprendiva de todos los elementos de lo definido y válida en todos los momentos y lugares, esto es, una definición que tenga una validez permanente. Existen las definiciones llamadas tautológicas que por decir lo mismo no dicen nada, repiten lo dicho en la expresión misma, hay definiciones formales que ponen atención

en lo meramente expresado mas no en su contenido, también hay definiciones teleológicas que define los conceptos atendiendo su fin. En este sentido los derechos humanos serian aquellos que tienen como finalidad la realización de algún valor teniendo como sustrato al hombre como su propia finalidad, hay definiciones neutras que dan a entender que no participan del derecho natural ni del derecho positivo de aquí el nombre que se les ha dado.

El licenciado Arturo Martínez Gálvez, citando al autor Ezcurdia Lavigne define los derechos humanos como “aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que, por tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros, creo que la definición no hace alusión a un orden jurídico determinado, pero si tomamos la expresión derechos fundamentales como pertenecientes a este orden”⁵.

Pérez Luño define los derechos humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente en el ordenamiento jurídico a nivel de naciones e internacional.

Considero que cuando se habla de conjunto de facultades e instituciones ya estamos dentro del orden jurídico positivo, puesto que no es posible referirse a dichos términos sin que exista una disposición normativa de la cual dimanen dichas facultades o que crea las instituciones.

5 Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de Derechos Humanos**, pàg.23

1.4. Origen

Los derechos humanos, según el licenciado Arturo Martínez Gálvez, en su obra titulada “Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos”, indica que han sido durante toda la historia del hombre una constante lucha por la conquista y reivindicación de los mismos derechos, ya frente a quienes ostentan el poder público, ya frente a aquellos grupos que por su poder económico y su fuerza expansiva hacen imposible su disfrute, como derechos que siempre han sido reconocidos aun antes que hiciera su aparición el Estado, es decir, como un derecho natural dimanado de una concepción divina o de una orden puramente racional inherente.

Los derechos humanos son universales, integrales, indivisibles y están interrelacionados y los derechos de la mujer y la niña son parte inalienables e indivisibles esos mismos derechos humanos universales. Los derechos humanos, son aquellos derechos que le corresponden al hombre por naturaleza, los seres humanos cuentan con derechos contrapuestos al Estado.

Son derechos justificados en la naturaleza del hombre y en consecuencia, son inalienables e inviolables y no necesitan una legitimación formal, las leyes pueden reconocer esta validez natural pero no crearlo.

1.5. Desarrollo

A lo largo de la historia hemos aprendido que los derechos humanos, son aquellos derechos que nacen con nosotros, desde la concepción hasta la muerte, sin embargo a lo largo de nuestra existencia nos vamos encontrando con situaciones

desagradables, que es cuando los derechos humanos son violados, ya sea por parte del mismo Estado, por sus instituciones o por una persona en particular.

En ese sentido de ideas estimo que los derechos humanos son de manera universal, ya que nacemos inmersos en ellos, y por consiguiente el Estado es el encargado de darnos esa protección, pero si no lo hace entonces, es el principal violador de esos derechos.

1.6. Sistema de Protección de Derechos Humanos

Haciendo un examen general de los derechos humanos, la lucha constante del hombre por obtener su positivación en los cuerpos fundamentales e inclusive en el ámbito internacional. Y he visto también que la doctrina que inspira a estos derechos es verdaderamente hermosa; de rico contenido filosófico y por lo mismo de un gran sentido humanista. Trata al hombre en su mas pura dimensión, no solo como portador de valores si no como un valor en sí mismo. Por lo tanto como un ser a cuyo servicio se encuentra el estado y todas las instituciones que lo conforman. El hombre no puede prescindir de vivir en sociedad y la sociedad no puede vivir sin un orden jurídico.

“Pero si todo derecho está constituido por causa del hombre, como también lo es ese derecho, sólo tiene razón de existir en tanto y en cuanto le garanticen al hombre su misma libertad y sus derechos, en la medida que ello es necesario para poder vivir en sociedad, la regulación de la libertad implica al propio tiempo su reafirmación en cuanto que el hombre tiene la seguridad y la certeza de que su vida es posible realizarla y por ende desplegar su personalidad en el ámbito debe ser determinado por el derecho, más solo en cuanto que ese ámbito debe ser regulado para la convivencia social, esto es, sólo en lo que sea necesario para que el hombre

pueda realizar sus valores y para que el derecho pueda realizar los suyos; la justicia, la seguridad, la paz y el bien común ”⁶.

Pues bien, esos derechos fundamentales del hombre para que sean respetados no basta que sean consagrados dentro de un sistema positivo, bien nacional, bien internacional, sino es necesario, además que goce de la protección de los órganos del

Estado instituidos para su eficaz realización. Bajo esta óptica, los derechos humanos para que gocen de la protección, esto es, para que sean reclamados por el individuo o para que sean protegidos deben estar encuadrados dentro del ordenamiento jurídico y solo pueden ser tales si están fundamentados en el mismo, en ese sentido se ha pronunciado la teoría Kelseniana que a tenido el favor de un gran sector de la doctrina

Estamos entonces dentro de la Teoría Positivista de los derechos humanos frente a la Teoría lusnaturalista, y es que cuando se trata de la protección de los derechos humanos nos encontramos con que estos solo pueden ser acogidos si existe un sistema positivo que les de fundamento, si bien esta fundamentación no debe encontrarse necesariamente explícita, ya vimos que hay muchos derechos fundamentales que están implícitos en el ordenamiento jurídico y que es tarea del interprete extraerlos de ese orden jurídico para que los mismos sean una realidad y para que exista un verdadero orden o justicia.

La estructura de la norma jurídica y su naturaleza no permite que muchos derechos tengan una expresión manifiesta, pero que un atento y cuidadoso examen nos revela que están dentro del sistema normativo. El problema de la interpretación y su correspondiente aplicación tropieza con dificultades especialmente en lo referente a

⁶ **Ibíd. Pág. 537**

los derechos sociales, en el que muchas veces se hace difícil determinar el sujeto activo de los mismos y por ende su legitimación, si bien es cierto que contamos con un aparato estatal en donde se a de aplicar esa norma tropezamos en el intento ya que la justicia es esquiva para los más desposeídos.

La relación jurídica constituida por el Estado y el ciudadano, es una relación de deudores y acreedores, según el Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, deudor: Es el sujeto pasivo de una relación jurídica más concretamente, de una obligación. El obligado a cumplir la prestación; es decir, a dar, a hacer o a no hacer algo en virtud de un contrato. Más generalmente se refiere al obligado a una prestación como consecuencia de un vínculo contractual. acreedor: existen tantas clases de acreedores como de obligaciones, únicamente me referiré a los acreedores personales:

Son los que tienen acción personal contra su deudor para el cobro de sus créditos, los que pueden fundarse en una escritura pública, en un documento privado o en un contrato, dentro, en este último caso, del límite establecido por la ley), no aparece la suficientemente nítida por el carácter difuso de estos derechos, no así los que se refieren a los derechos individuales que tienen una vieja estirpe literal y en los que si ha habido una abundante jurisprudencia que los perfila con bastante claridad, cuando hablamos de sistemas de derechos humanos hablamos de un sistema nacional y otro internacional, dentro del primero están los sistemas Internos que cada constitución crea para la defensa de los derechos fundamentales que ella misma reconoce.

En el orden Interno los órganos competentes encargados de realizar la justicia nacional tanto a nivel mundial como regional en consecuencia, la sinopsis desde el punto de vista del derecho positivo sería la siguiente; El Organismo Judicial, La Corte

de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos, cada uno de estos tiene un àmbito de competencia diferente, pero todos con una misma finalidad, la de proteger los derechos humanos.

“Debe señalarse que el proceso de Amparo y la acción de Inconstitucionalidad, junto con el Habeas Corpus son los institutos defensores por excelencia de los derechos humanos los que en una forma directa e inmediata defienden al hombre de las arbitrariedades del poder público, pero es indudablemente la Corte de Constitucionalidad, como órgano defensor de los derechos constitucionales, la que cumple una de las funciones más fundamentales en materia judicial, cuyo lugar dentro del marco de las instituciones defensoras, està bien definido entre los diversos medios procesales de protección interna de dichos derechos”.⁷

La acción de Inconstitucionalidad, como recurso se inserta con pleno derecho en la dinámica de los propios principios del Estado de Derecho, como paso obligado en la realización completa de la función institucional de los distintos órganos surgidos para la defensa de esta parte constitucional tan vital en la vida política del hombre la parte dogmática o parte meramente sustantiva de la Carta Magna.

En el otro grupo de sistema de protección, correspondiente al campo internacional, merece citarse: La Corte Internacional de Justicia, Corte Permanente de Justicia, Corte Europea de Derechos Humanos; y en el àmbito regional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el seno de la comunidad internacional también hubo preocupación por instituir un funcionario que hiciera fácil y expedito ese sistema.

⁷ Martínez Gálvez Arturo, **Derecho humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**, Pág. 537

“El derecho de petición de los individuos”.⁸ En Guatemala contamos afortunadamente con una Constitución Política que contiene en su parte dogmática un pronunciamiento referente a derechos humanos haciendo énfasis en la Procuraduría de los Derechos Humanos que es la máxima representación del pueblo. También en el Artículo 46 hace referencia al principio de derechos humanos en general de que en esa materia los tratados y convenios aceptados y ratificados por el estado de Guatemala, como la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, por sus siglas COPREDEH, el Pacto de San José, la Convención Internacional sobre los derechos del niño, la Declaración universal de derechos humanos, la convención Americana sobre de Derechos Humanos, La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, y el Procurador de los Derechos Humanos.

Todas las instituciones que acabo de mencionar mantienen un rol muy importante, ya que en muchas oportunidades se han plasmado sus sentencias en nuestro país, cuando en lo interno no es aplicada la justicia, entonces a los actores no les que mas que acudir a estos entes, a lo largo del devenir histórico a sucedido, teniendo a veces que erogar grandes cantidades extras de dinero para lograr solventar su situación jurídica.

⁸ ibíd. Pág. 541

CAPÍTULO II

2. Análisis histórico de la legislación guatemalteca en materia de niñez y adolescencia

Al hacer un análisis histórico de la legislación en materia de niñez y adolescencia, estas surgen a principios del siglo pasado, tanto en el ámbito nacional como internacional. En esta época las personas menores de edad, que transgredían las leyes eran juzgadas con las mismas de los adultos vigentes en ese momento, no se tomaron en cuenta, las especificidades de su edad, violando sus derechos humanos.

“En Guatemala, surge el Modelo Penal Criminal, las personas menores de edad, eran tratadas con las mismas leyes que las personas adultas, no tomando en cuenta las causas que provocaron la problemática presentada ni el grado de responsabilidad de los menores de edad, violando toda posibilidad de resocialización, reeducación con relación a sus etapas de desarrollo”.⁹

En 1924, después de la primera guerra mundial, para reparar en una mínima parte los daños causados a la niñez, surgen políticas internacionales, entre éstas, la Declaración de los Derechos del Niño, llamada o conocida como la Declaración de Ginebra, es reconocida por hombres y mujeres de todas las naciones.

Al hablar de esta convención encontramos que es el inicio de la libertad que tanto anhelaban las personas de esa época, razón por la cual pienso de manera personal que es el verdadero inicio de los derechos humanos.

⁹ López Sandoval, Enma Elizabeth, **La importancia de la investigación en el ejercicio profesional del trabajador social en el campo jurídico**, Pág. 64.

En Guatemala no hay ninguna respuesta a esta normativa. En esta declaración los hombres y mujeres del mundo reconocen que se debe dar al niño lo mejor de sí mismo. En su Artículo 2 dos establece sobre el NIÑO DESADAPTADO y sobre que debe SER REEDUCADO. Siendo este el punto de partida en el ámbito internacional para la atención de los niños que presenten problemas de conducta y en este caso los Adolescentes en conflicto con la ley penal.

El 20 de noviembre de 1959, después de la Segunda Guerra Mundial, la niñez volvió a ser víctima de ese fenómeno tan inhumano, y dentro de las políticas para reparar los daños, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, bajo el concepto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, fundamentados en otros documentos anteriores y derivados de la Revolución Francesa.

Como respuesta a esta política de niñez internacional, en Guatemala, se crea una legislación específica para personas menores de edad, el Decreto 61-69, del Congreso de la República, Código de Menores, se fundamenta en una forma ASISTENCIALISTA, que distingue el tratamiento de personas menores de edad y de adultos, mediante la creación de una normativa especial, de aquí surgen los Juzgados y las instituciones tutelares que llevan una orientación protectora que trata de responder al fenómeno de la niñez delincuente, y de la que se encuentra en riesgo social.

La Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia es una ley especial para la protección de los niños y niñas y adolescentes en sí.

Esta normativa, los divide en dos categorías que son las que actualmente se utilizan, en conflicto con la ley y por medidas de protección. Siendo éste el punto de

partida en el ámbito nacional para la atención especial de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Y de los que son objeto de amenaza y violación a sus derechos humanos. En esta ley se dividen estas dos categorías y la atención o procedimiento es diferente. Un reducido sector la conoció y por lo mismo fue poco aplicada, no se creó infraestructura específica, los casos eran conocidos y estudiados en los juzgados ordinarios.

Fue derogado 10 años más tarde. El año 1979, fue declarado “Año Internacional del Niño”, desde entonces los países a través de sus representantes trabajan en la promoción y divulgación del respeto a sus derechos humanos.¹⁰

En Guatemala, se crea y aprueba el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República como respuesta a la política internacional en materia de niñez y adolescencia, es un instrumento jurídico que reconoce a las personas menores de edad pero en una forma ASISTENCIALISTA, tal y como sucedió con el anterior cuerpo legal, que presentan problemas ya sean como víctimas o victimarios, utilizando el concepto de **situación irregular**, entendiendo su estado, como fuera de lo normal, desde el punto de vista natural, social y psicológico, y el término **menor**, como indicador del límite entre adulto que señala la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño.

El Código de Menores, Decreto 78-79, entró en vigencia en 1981, le dio vida a la Jurisdicción de Menores, Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores, Juzgados de Menores, a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional cada uno con su sección específica para personas menores de edad, a la Secretaría de Bienestar Social, al Concejo de Menores, que nunca se formó, por no interesar al gobierno de turno, ni demandarlo la sociedad civil.

¹⁰ Ibid. Pág. 46.

Es hasta 1989, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, reconoce la Convención Internacional de los derechos del niño, trabajo de 10 años de 43 países, ratificada por Guatemala en 1990. “Desde esta fecha, la Jurisdicción de Menores, presidida por la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y Tribunal de Menores, utiliza como marco legal la Convención de los Derechos del Niño para su mejor práctica, fundamentándose en los cuatro principios rectores siendo estos, el interés superior del niño, el derecho a no ser discriminado, el derecho a la supervivencia y el derecho a que se tome en cuenta su opinión”.¹¹

La práctica de esta ley tuvo muchas limitaciones por no contar por parte del Organismo Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar Social, con la infraestructura necesaria ni el personal especializado para cumplir con lo estipulado con la Ley de la materia. Esta ley en su contenido describe y estipula el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y la forma en que se debe dar la ejecución de la medida como proceso reeducativo, que en su tiempo fue un gran avance en este tema, pero no se contempló que hubiera un juzgado especial para controlar y ésta estaba asignada al mismo juzgado sentenciador.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, genera cambios considerables, la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores y Tribunal de Menores cambia de nombre y se convierte en la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y es el órgano jurisdiccional que preside dicha jurisdicción con funciones judiciales y administrativas, tal y como lo establece la Ley del Organismo Judicial y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

¹¹ **Ibid.**, pág.48

Los Juzgados de Menores se convierten en Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Y asimismo se crea el Juzgado que se dedicará al control y ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley penal. También se le da intervención a los jueces menores para que conozcan de ciertos procesos los cuales se definen claramente en el cuerpo legal citado. Otra consecuencia de la implementación de la ley que nos ocupa es el hecho de que el Instituto de la Defensa Pública Penal, creara su sección encargada de la defensa de los menores de edad que violenten la ley penal, situación similar que se dio con la Fiscalía del Ministerio Público. También se da intervención a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, y en el caso de la niñez se cuenta con Instituciones no gubernamentales colaboradoras como las de Guarda y Cuidado.¹²

2. 1. Constitución Política de la República de Guatemala

Nuestra Constitución Política, tiene un espíritu futurista, pues toma en cuenta a los menores de edad que transgredan la ley penal, como inimputables, ello en el artículo 20, al darles un tratamiento especial en el sentido de estar orientados hacia una educación integral propia para la niñez y la adolescencia, serán atendidos por Instituciones y personal especializados, por ningún motivo serán recluidos en centros penales o de detención cuyo destino sea para mayores de edad. Norma jurídica suprema, que lógicamente se encuentra embuida en todo el cuerpo legal de la ley de la materia.

¹² **ibid.** Pág. 49.

2. 2. Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el preámbulo, establece que los Estados partes que hayan suscrito esa convención reconocen que las Naciones Unidas han declarado y acordado en esta Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle. Lo anterior se evidencia en el articulado de dicho cuerpo legal, el cual forma parte de nuestro ordenamiento jurídico al haber sido ratificado por Guatemala, como claro ejemplo de lo anterior citó las siguientes normas de esa convención. así el Artículo 1 establece: Para los efectos se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

2. 3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En lo que se refiere a los procedimientos legales contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estos se originan sobre la base del concepto de protección Integral y del contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 2 indica: Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años.

Esta ley esta dividida en dos partes, la primera regula todo lo relativo a los niños y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos humanos y la segunda lo concerniente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, y un proceso de consecuencia lógica, cuando se sanciona a un adolescente, o sea el de Control de ejecución de la medida o sanción, en donde se ubica nuestro objeto de estudio.

Los niños y adolescentes pueden ser amenazados o violentados en sus derechos fundamentales; pero también sus conductas pueden encuadrarse en tipos penales, de ahí que la ley divida en dos categorías, con procedimientos diferentes:

2.4. Clases de Procesos Regulados en la Ley de Protección de la Niñez y la adolescencia

Establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que dentro del ámbito jurisdiccional, se llevan a cabo estos procesos por separados, al establecer el limite de edades entre la niñez, al considerar niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquélla desde los trece años de edad hasta que cumple los dieciocho años de edad.

2.4.1. Proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que este tipo de proceso puede iniciarse:

a) Por remisión de la Comisión Municipal de Niñez y Adolescencia respectiva y del juzgado de paz.

b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad durante el desarrollo del proceso.

El proceso que se lleva a los niños, de uno a trece años de edad por encontrarse amenazados o violentados en sus derechos fundamentales, lo encontramos contenido del artículo 117 al 124 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Dentro de este procedimiento, el juez se encuentra legalmente facultado para dictar las medidas cautelares y debe de señalar día y hora para la audiencia respectiva, por no ser campo de estudio dentro de el presente trabajo lo trato someramente

2.4. 2 Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, específicamente lo establecido en el Artículo 195, “se da la flagrancia, y es cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal y deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente, a efecto de que este lo ponga a disposición del juez competente dentro de las seis horas de la detención, siempre que tenga medios de convicción sobre la existencia a una violación a la ley penal y que el adolescente lo cometió o participó en ella”.¹³

Ahora bien, me es indispensable acotar lo que indica el artículo 141 del mismo cuerpo legal, o sea leyes supletorias el cual establece: Que todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse

¹³ Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.**

supletoriamente la legislación penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley.

Al transcribir la anterior norma jurídica lo que estoy diciendo es que no solo por flagrancia puede iniciarse este proceso, entonces también dará inicio por las formas que establece el Código Procesal Penal, tal el caso de la denuncia, la denuncia obligatoria y la querrela.

2.4.3. Ejecución y control de las sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, como consecuencia lógica de una sentencia firme:

Meollo central de mi trabajo es la fase de ejecución y el plan individual y proyecto educativo a los cuales me referiré mas adelante en el apartado respectivo ya que en las líneas que a continuación escribiré relacionare brevemente al juzgado competente. Efectivamente con la entrada en vigencia de la ley de la materia, se creó el denominado Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran claro esta especificadas en la ley su función primordial es la de ejecutar y determinar el inicio y finalización de las sanciones impuestas y otras que más adelante especificaré. Esta función está contemplada en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, siendo que es la ley que nos ocupa en el Artículo 106, y sus literales.

2. 4. 4. Resoluciones

Establece el Decreto 2- 89, Ley constitutiva del Organismo Judicial, en el Artículo 141 establece la clasificación de las resoluciones judiciales en general, las cuales son decretos autos y sentencias.

Los decretos son resoluciones de mero trámite. Los autos que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite y que deberán de razonarse debidamente; Las sentencias que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley, la doctrina les da otro nombre a las resoluciones mencionándolas como Merelocutorias e Interlocutorias.

Ahora bien en cuanto al trámite y aplicación de éstas es función de los estudiosos del derecho, ya sea jueces, fiscales del Ministerio Público, abogados defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal, abogados defensores particulares, todos ellos en su rol que desempeñan en el que hacer de la administración de justicia.

CAPÍTULO III

3. Características de la justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

Estimo que este capítulo reviste importancia, dado que a través del mismo se hace referencia histórica sobre los avances y limitaciones del sistema de justicia en Guatemala, primero en forma general y seguidamente en el ramo de la niñez y adolescencia. Tratare de efectuar una sistematización de la práctica anterior y de los avances con la vigencia de la nueva ley en esta materia.

Durante su contenido se hace una reseña de cómo los legisladores, en el devenir de la historia y en la emisión de las diferentes leyes, unas ya derogadas y otras vigentes, han involucrado al trabajador social, al pedagogo y al psicólogo, cada quien -lógicamente- profesional en su rama, a efecto de que realicen diferentes análisis de los adolescentes y niños, en cada uno de estos casos, para reforzar los aspectos indicados en cada uno de los seres humanos que son estudiados, ya sea en su entorno social, psicológico o pedagógico.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, también coadyuvan con el juez respectivo en la imposición de la sanción, indicando cual es la más idónea.

Ahora bien, reviste mayor importancia el rol que juega cada uno de estos profesionales, desde mi punto de vista personal, su actuación en la fase de ejecución de la sentencia, o sea su desenvolvimiento en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, específicamente el llamado equipo técnico adscrito a ese órgano jurisdiccional.

Efectivamente, el Artículo 106 de la ley de la materia, establece que los jueces de control de ejecución de medidas, -dicho sea de paso solo funciona uno con jurisdicción en toda la República- serán auxiliados en sus decisiones por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social.

De la transcripción de la norma jurídica anterior deduzco y recalco la importancia de estos profesionales en el que hacer jurisdiccional del juez de ejecución. En efecto y como lo haré ver más adelante en el desarrollo de la audiencia de revisión de la sanción, el equipo técnico adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, conformado siempre por los profesionales ya indicados, presentan por escrito los estudios, llamados de evolución de los adolescentes que se encuentran sujetos a sanciones, ya sean bajo un régimen de libertad o de internamiento.

Estos estudios presentados con antelación a la audiencia señalada, son revisados por los profesionales adscritos al órgano jurisdiccional que nos ocupa y es en la audiencia en donde se discute por parte de los profesionales, la viabilidad de esos informes. Si los equipos técnicos responsables de la ejecución de las sanciones impuestas o medidas concuerdan en sus informes, es viable que el juez que controla éstas sanciones les conceda un cambio de medida, es decir si se encuentran internos, puedan salir en libertad asistida.

3.1. Contexto histórico

De lo anterior me es insoslayable referirme al desarrollo histórico de las leyes que se ocupan de la niñez y la adolescencia y para ello me permito indicar que nuestra República de Guatemala administrativamente se subdivide en 22 departamentos, con intentos de regionalización, como política de varios gobiernos.

Su población la constituyen varios grupos étnicos, son mayoritarios el grupo no indígena, culturalmente llamado ladino, producto del proceso histórico del desarrollo del país, vinculado con la colonización española; y el grupo indígena conformado por 23 etnias descendientes de un tronco común “Los Mayas”. Lingüísticamente, Guatemala no es un país integrado, además del español se hablan 23 idiomas siendo mayoritarios: El Quiché, Mam, Kakchiquel y Quekchí.

Al igual que el resto de los países dominados, subdesarrollados y dependientes del mundo occidental, en Guatemala el dominio colonial supeditó por siglos al pueblo, a los intereses de dominación económica y política, se obstruyó el desarrollo independiente de la sociedad, destruyeron violentamente los patrones culturales, se deformó la economía, se explotó y saqueó los recursos nacionales.

“Con el imperialismo monopolista se convirtió a los países más pobres como Guatemala en productores de materias primas y alimentos, con relaciones de intercambio desigual y continuaron con el saqueo de los recursos nacionales, los que continúan hasta la fecha”.¹⁴

Con la globalización, inician las privatizaciones, se da el intercambio desigual, en donde se vende barato y se compra caro, los pobres se vuelven más pobres y los ricos más ricos, las fusiones de las empresas generan el desempleo, se agudiza la crisis económica que vive la población mayoritaria, la delincuencia va en aumento, y el Estado a pesar de las ayudas internacionales que recibe, no responde a las necesidades demandadas por la sociedad, en ninguno de sus tres organismos de poder del mismo Estado.

¹⁴ ibid. Pág.63

Simultáneamente se dan las negociaciones de “La Paz” que concluyen con la firma de los Acuerdos de Paz, que finalizan la guerra surgida del clamor por la tierra y la difícil situación económica y social junto al rechazo de las políticas de los gobiernos de turno y la intervención norteamericana en el país, que provoca la suspensión del periodo revolucionario iniciado en 1944. que duró 36 años. Dicha guerra dejó más de medio millón de muertos, desaparecidos, similar número de viudas, mayor número de huérfanos y desplazados.

Los Acuerdos de Paz, en un momento determinado no fueron implementados debido a que se contradicen con el fenómeno de la globalización, pero finalmente se firmaron y a la fecha no están en concordancia con las políticas de gobierno se manipulan a la conveniencia de los funcionarios de turno, e intervención extranjera.

La consulta popular no tiene éxito, por desconocimiento de la población de su contenido que igualmente fue manipulado y aprovechado para hacer otras reformas convenientes a los funcionarios de turno. Las ayudas internacionales de los países promotores de la paz y defensores de los derechos humanos, no han sido aprovechadas por la misma contradicción. Encontrándose el país en un periodo de posguerra crítico en donde persisten y se acentúan cada día la pobreza extrema, atraso del desarrollo humano, la exclusión social, que no permite a la mayoría de la población mejorar sus condiciones de vida.

En el Organismo Judicial, se da como resultados de los Acuerdos de Paz, La Reforma Judicial, que de igual manera se ha manipulado y desaprovechado los recursos invertidos, se ha capacitado a todo el personal, e inmediatamente que se capacita es trasladado a otro ramo y se queda perdida la inversión en recursos humanos y financieros.

En el ramo de la niñez y adolescencia, se capacitó a todo el personal, desde Magistrados hasta el personal de servicio, para la aplicación tanto de la ley vigente en ese momento como para la entrada en vigencia de la nueva ley, como un paso de transición, antes de la vigencia de la misma, se trasladaron jueces, psicólogos, trabajadores sociales y oficiales, quedándose perdido todo el esfuerzo de los trabajadores y los recursos financieros, pues el tiempo invertido fue en horarios extras al trabajo, de noche y fines de semana.

El nuevo personal, ya había sido capacitado cada uno en su ramo, esto es un común en nuestro país, que se gasten recursos en vano, ya que actualmente, se sigue invirtiendo de nuevo en capacitaciones constantes que ya se habían dado a otros trabajadores, desde luego es necesario para la mejor práctica y aplicación de la ley.

3.2 Sistema de Justicia en Guatemala

En principio, el ordenamiento jurídico y la práctica en los tribunales de justicia, son influenciados por leyes de origen español, tradición histórica del aborigen y el hispano que se fundieron en un proceso que tuvo su origen desde el descubrimiento y conquista política y militar del nuevo mundo. Las primeras leyes aplicadas fueron las de la Corona Española, que prevalecieron hasta la época de la independencia.

La primera constitución fue la de la República Federal, decretada el 22 de noviembre de 1848 por la Asamblea Nacional Constituyente que contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia. La constituyen siete personas nombradas por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo con las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. En 1848, se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente, y la fundamentaba el Acta Constitutiva, que establecía nombrar a la Corte Suprema de Justicia. En enero de 1855, se reformó el acta constitutiva y el presidente de la república General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, mientras durara su buen funcionamiento.

En 1878, se integró la Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879, en la misma se establece que el Poder legislativo nombrará a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia presidida por un presidente, y no por un regente como en las anteriores y a los de la Corte de Apelaciones.

El Congreso de la República tenía la potestad de removerlos de sus cargos en el caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejuicio otorgado por otras constituciones.

En 1887, fueron reformados algunos artículos de la constitución de 1879, entre estos, que el personal del Organismo Judicial fueran electos de forma directa por el pueblo. Posteriormente en 1927, se dio otra reforma en donde recuperan el derecho al antejuicio.

En 1935, el Presidente de la República Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de una nueva reforma de la constitución, para prolongar su período de gobierno. “En enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución,

que fue decretada el 11 de marzo del mismo año, que estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad de removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, se establece que gozan del derecho de antejuicio.”¹⁵

En 1954, se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigencia en marzo de 1956, establece que es facultad de la Corte Suprema de Justicia, nombrar a Jueces de Primera instancia y de Paz, así como trasladarlos y removerlos. En 1966, entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial por el Congreso de la República, y claro está, también se incluye el derecho de antejuicio.

En 1985, se decretó una nueva Constitución que entró en vigencia en enero de 1986, que se encuentra vigente hasta la fecha. En los artículos comprendidos entre 203 y 222, regula todo lo referente a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, jueces de Primera Instancia y de Paz, establece que duran cinco años en funciones.

La Constitución Política de la República de 1985, que actualmente se encuentra en vigencia, es la que regula todo lo referente al ordenamiento jurídico guatemalteco, es la ley fundamental, en donde se basan todo el ordenamiento jurídico interno y toda ley que la contradiga es inconstitucional. El Organismo Judicial tiene su ley específica y es la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso fundamentada en la Constitución.

¹⁵ **López Sandoval, Enma Elizabeth**, Tesis de grado, Escuela de Trabajo Social Usac año 2003, Pág. 67

En lo relativo a niñez y adolescencia, en Guatemala se adhirió el 26 de enero de 1990, a la Convención sobre los Derechos del niño, que fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año.

Dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar al niño y al adolescente en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos procesales del derecho, se les reconozca y permita ser protagonistas de su propio desarrollo, y para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la justicia, la paz y la democracia, contenido en el cuarto considerando de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la referida ley que se menciona, se hace referencia a que la interpretación y aplicación de las disposiciones de la misma, deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina establecidos en la normativa internacional en esa materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos, han sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

A continuación, se indica lo relativo a los derechos individuales de los niños y niñas y adolescentes, establecidos en el capítulo I, del Título II, de la ley de la materia, referente al derecho a la vida, derecho a la igualdad, derecho a la Integridad personal, derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, derecho a la familia y a la adopción.

Ahora bien estos argumentos se complementan en lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el que contiene el principio fundamental que en materia de derechos humanos, prevalece los tratados y

convenios, pero claro esta, como requisito esencial es que hayan sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, ello por medio de decreto legislativo. Ello quiere decir que estos convenios o tratados pasan a formar parte del derecho Interno, con la indicada preeminencia.

De lo anterior, los postulados de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, en relación a los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en la rama de la niñez y la adolescencia, han apuntalado la misión y visión de los mismos, los cuales se detalla a continuación:

MISIÓN:

Son los órganos jurisdiccionales que tienen por función proteger y mantener a los niños, niñas y jóvenes, en el goce de los derechos que les hayan sido violados o estén en peligro de serlos, a través de la aplicación de una legislación, basada en el principio del interés del niño, así como velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales de los jóvenes transgresores de la ley penal, a través de un proceso penal juvenil sencillo, imparcial, oral y breve en el que se le imponga una medida, acorde a las responsabilidades, de carácter resocializador y velar por que se le proporcione un tratamiento orientado a una verdadera educación integral.

VISIÓN:

Aplicar una legislación juvenil modelo, ajustable a la doctrina de protección integral y al principio de interés superior del niño, velando porque la niñez guatemalteca tenga un futuro mejor, coadyuvando a solucionar su problemática social familiar y educativa, contando para ello con personal tecnificado, eficiente, armonioso, capaz, y sobre todo con una sensibilidad humana que se transmita hacia las personas que por una u otra causa visitan los tribunales.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones que intervienen en la administración de justicia

4.1. Organismo Judicial :

El Organismo Judicial es uno de los tres Organismos del Estado, y como el resto de poderes del Estado y sus instituciones autónomas y descentralizadas se rigen por sus leyes internas empero se rigen por la constitución política y demás leyes ordinarias reglamentos, tratados internacionales ratificadas por Guatemala, circulares etc. es el encargado de impartir justicia con independencia e imparcialidad y tiene la potestad de juzgar.

En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con la carta magna o constitución, que es su marco legal general. El Organismo Judicial, lo preside el Presidente de dicho organismo, cuenta con su propio presupuesto, sus funciones son de administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales. Constitucional y doctrinariamente goza de total independencia de los otros dos organismos que constituyen la estructura, tanto física como ficticia del Estado.

4 . 2. Misión del Organismo Judicial:

Como resultado de los Acuerdos de Paz, se ha desarrollado el proyecto de la Reforma Judicial, con muchas contradicciones; pero dentro del mismo se establece la Misión del Organismo Judicial, y es la de “Restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria Administración de Justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, eficacia, responsabilidad y economía procesal con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. La anterior misión es de forma general, pero no

se especifica en cada uno de los ramos, tal es el caso del ramo de los adolescentes en conflicto con la ley penal, objeto de estudio y en este marco legal está, su aporte al alcance de los valores de justicia, verdad y equidad.

4.3. Visión del Organismo Judicial

En la perspectiva de la Reforma Judicial, se proyecta la Visión del Organismo Judicial, y es ser “Un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despierten la confianza de la sociedad”.¹⁶

La visión anterior es general para el Organismo Judicial, se especifica con la misma filosofía en la jurisdicción de la niñez y adolescencia, y en este marco, los abogados deben realizar un ejercicio profesional, que contribuya a la aplicación de la justicia con responsabilidad, eficacia y equidad.

4.4. Corte Suprema de Justicia

Desde el punto de vista institucional, es el Tribunal Supremo de Justicia, y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial, sus funciones son de superintendencia sobre los tribunales inferiores, y conocer los recursos de Casación.

La Corte suprema de Justicia, la preside el Presidente del Organismo Judicial, en su calidad de ocupar la primera magistratura y la integran los Magistrados de dicha Corte. Sus funciones son las propiamente jurisdiccionales y lo administrativo son de la presidencia de dicho organismo y de las dependencias administrativas subordinadas a la misma. De acuerdo con la jerarquía y competencia, existen cuatro niveles, La Corte

16. Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia, **una justicia para la paz, informe final**, pág. 23.

Suprema de Justicia, los Tribunales de Segunda Instancia, los Tribunales de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

Se integra con una Cámara Civil, Cámara Penal y Cámara de Amparo y Antejuicios. Cada cámara tiene su competencia en los diferentes órganos jurisdiccionales, la jurisdicción de la niñez y adolescencia, estuvo anteriormente bajo la jurisdicción de la cámara penal. Actualmente se encuentra bajo la influencia de la Cámara de Amparos y Antejuicios.

4.5. Cortes de Apelaciones:

Las Salas de las Cortes de Apelaciones, son integradas por tres magistrados, los cuales son electos por el Congreso de la República y nombrados para cada jurisdicción por la Corte Suprema de Justicia según conveniencia. Son presididas por el magistrado presidente. Las funciones de las salas de las cortes de apelaciones, son administrativas y judiciales, toda lo referente a lo administrativo, es función del presidente, y lo judicial de los tres magistrados que la integran.

Entre sus funciones jurisdiccionales, corresponde a las salas de las corte de apelaciones, las de supervisar a los juzgados de primera instancia. También son específicas las funciones de conocer de todos los asuntos referente a los recursos de apelaciones, quejas, revisiones, etc. como también el de resolver las excusas, recusaciones, ocurso de hecho, amparos y antejuicios, en lo que corresponde a su competencia.

Son elegidos por el Congreso de la República, al igual que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de una lista de profesionales propuestos por las diferentes comisiones de postulación.

4.6. Juzgados de Primera Instancia

Por imperativo legal, el Organismo Judicial cuenta con varios órganos jurisdiccionales, en toda la República, y que a criterio del autor del presente trabajo, no son suficientes para cumplir con los postulados de una pronta y cumplida administración de justicia, ya que éstos no se dan a vasto para cumplir con esas funciones. Empero cuenta con juzgados en las ramas siguientes: Penal, Civil, Trabajo, Familia, Económico Coactivo, de Cuentas y de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con la vigencia de la nueva ley, de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Las Salas de las Cortes de Apelaciones como se mencionó anteriormente, tienen competencia sobre los diferentes órganos jurisdiccionales o ramos, y lo constituyen, los Tribunales de Primera Instancia a los cuales como apunte anteriormente les corresponde esencialmente supervisar lo jurisdiccional. A todos estos órganos jurisdiccionales, en su conjunto, les corresponde el cumplimiento de la misión y visión planteada y proyectada por el Organismo Judicial y el Estado en General. El Abogado en su calidad de Juez o Magistrado, forma parte de estos órganos jurisdiccionales ya mencionados. Su función en las diferentes dependencias es la de impartir justicia.

4.7. Juzgados de Paz

En la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la Republica, en el artículo 58, se establece la creación de los juzgados de paz o menores. Por su parte el Código Procesal Penal en el artículo 44, establece que los juzgados de paz tendrán entre las atribuciones juzgar las faltas, delitos contra la seguridad del tránsito, delitos cuya pena principal consista en pena de multa, conforme el procedimiento específico del juicio por faltas. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 103 establece la competencia de estos juzgados menores e indica que conocerán y resolverán aquellos delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años y aquellos cuya pena consista en pena de multa.

4.8. Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

Según el artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, fueron creados los siguientes órganos jurisdiccionales: a) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, b) Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, c) Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, d) Sala de la Corte de Apelaciones, razón por la cual la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo 31-2003 y en cumplimiento de lo preceptuado en la norma jurídica transcrita, implemento dichos órganos colegiados y unipersonales.

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia cuya sede se encuentra en la ciudad de Guatemala, tiene competencia en todo el territorio nacional, dicho Órgano colegiado tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de la Ley, b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta Ley, c) Conocer de los recursos de apelación, que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces

de Primera Instancia de este ramo, d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta Ley, e) Velar porque los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contempladas en la Constitución tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados por Guatemala, f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley según lo establece el artículo 107 de la ley que nos ocupa.

Se integra dicho órgano colegiado, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 31-2003, con un magistrado presidente y dos vocales, un secretario, cuatro oficiales, un notificador, un comisario y un auxiliar de servicios.

4.9. Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia

Tienen a sus cargo los casos sometidos a su jurisdicción que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia que a través de una resolución judicial se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

4.10. Funciones.

Dentro de sus atribuciones que están establecidas en el artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, esta el conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

La Procuraduría General de la Nación Policía Nacional Civil en sus respectivas funciones de niñez y adolescencia, también instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas.

4.11. Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por parte del Ministerio Público, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

4.12. Funciones.

Entre sus atribuciones están la de conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes, decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a sus familia o grupo de referencia, ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público, conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que la ley de la materia le señale, certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado, se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta. Remitir a donde corresponda los informes estadísticos mensuales, Conocer y resolver los recursos de apelación planteados en contra de las sentencias dictadas por los jueces de paz en el ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecidos en la ley. etc.

4.13. Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tiene su sede en la ciudad de Guatemala, y ejercerá su competencia en toda la República, sus atribuciones están establecidas el artículo 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que indica que los jueces de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del juzgado, teniendo las siguientes, atribuciones, según su competencia a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final. b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta ley, c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas, d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, específicamente en el caso de internamiento, e). Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordene, f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses las sanciones impuestas en audiencia oral, para que lo cual se convocará al fiscal del Ministerio Público, abogado defensor y el equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión.

Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente, g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes; h) Visitar y supervisar, cada seis meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que sean dentro de un territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la

conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente, i) Solicitar donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes, j) Las demás atribuciones que esta ley y otras leyes les asignen.

4.14. Funciones

El Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, tiene como funciones como su nombre lo indica “***Controlar que la ejecución de las medidas se realicen en el marco del irrestricto respeto de los derechos humanos, se planifiquen de forma individual para cada sujeto como un proceso resocializador y educativo de forma integral, que tenga como objetivo la reinserción social y familiar, y sobre esta base confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta***”¹⁷.

4.15. Instituciones involucradas en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Dentro de estas Instituciones podemos mencionar las siguientes, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, El Procurador de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, las Organizaciones no gubernamentales, etc. Todos con su sección de Niñez Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, respectivamente.

17 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República,

4. 16. Ministerio Público

El nuevo modelo de administrar justicia penal de adolescentes, adopta el sistema penal acusatorio dejando atrás el modelo inquisitivo que imperó en Guatemala, desde la creación del primer tribunal de menores en mil novecientos treinta y siete (1937), hasta la entrada en vigencia de la actual Constitución y la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el actual Código Procesal Penal se establece que el procedimiento penal para personas menores de edad que transgredan la ley penal se desarrollará conforme a un procedimiento específico, según lo estipula el artículo 487,

El Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ministerio Público, la cual establece una nueva organización de esa Institución orientada a promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública y además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En esa línea de ideas para cumplir con las funciones se crean las fiscalías de sección, dentro de las cuales se crea la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la cual tiene a su cargo la intervención que le confiere al Ministerio Público el procedimiento de adolescentes y se integra con los agentes fiscales, auxiliares fiscales y un gabinete interdisciplinario que le asesora. El Artículo 36 del mismo cuerpo legal establece la importancia de resaltar en este punto que la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 168, establece que el Ministerio Público contara con fiscales especializados en esta materia, a efecto de cumplir con un principio de “Justicia Especializada”¹⁸.

¹⁸ Decreto 40-94, Ley Constitutiva del Ministerio Publico.

La intervención que el actual proceso penal juvenil le confiere al Ministerio Público forma parte de la nueva filosofía de un sistema punitivo garantista dentro de un marco político de carácter democrático, cuya característica fundamental es la concurrencia de varios sujetos procesales (juez, acusador, defensor, acusado, ofendido), los que actuando en un plano de igualdad discutirán sobre las pruebas, existencia del hecho y la participación de la persona adolescente acusada en el mismo.

Así se rompe con el esquema tradicional de la doctrina de la situación irregular donde “El adolescente es considerado como sujeto pasivo de la intervención Jurídica, objeto y no sujeto de derecho, por lo que las garantías propias del Derecho penal y las que le corresponden por su especial condición de adolescente ni siquiera pensados en este derecho. La nueva ley le asigna funciones específicas a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creada en el año de 1994. Funciones que no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción pública, si no que van allá.

En primer lugar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia recoge la moderna doctrina que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la Fiscalía de Adolescentes brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándoles todas las diligencias que se realicen.

4.17. Instituto de la Defensa Pública

Según el Decreto 129-97 del Congreso de la Republica, en su artículo 1 se crea el Instituto de la Defensa Publica Penal, como un administrador del servicio público de

defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, también el instituto goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, tiene el control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de asistencia pública.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de su sección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, según el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, por su naturaleza es el encargado de la defensa técnica de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde el inicio del proceso hasta su finalización.

Una de las misiones del Instituto de la Defensa Pública Penal de Adolescentes, es el de garantizar que los adolescentes sindicados de la comisión de un delito o falta, cuente con una adecuada defensa mediante el auxilio técnico de un Abogado que le asista en todo el curso del procedimiento, también velar por el respeto de los principios constitucionales del debido proceso tales como lo son el principio de defensa y el de presunción de inocencia.

Contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la paz social en Guatemala, mediante la prestación de los servicios gratuitos, facilitar a toda la población el acceso a la justicia. El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, según su Ley Orgánica Decreto 129-97, los defensores público de planta, son funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el instituto, los defensores de oficio, son los abogados en ejercicio profesional asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita, tienen a su cargo exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos económicos .

4.18 Procuraduría General de la Nación

Esta Institución fue establecida en nuestra Constitución Política, en el artículo 252 en donde regula que tiene a su cargo la función asesora y consultora de los órganos y entidades estatales, rigiéndose por su Ley orgánica Decreto 512 del Congreso de la República,.

La Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de la Niñez y la Adolescencia, tiene entre sus funciones o atribuciones, la representación legal de los adolescentes que carecieran de ella, representarlos en las audiencias señaladas para el efecto, cuando son adolescentes o no tienen familia, el de presentar denuncias ante el Ministerio Público cuando un adolescente a sido víctima de delito, evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. De conformidad al Decreto 512 emitido el 25 de mayo de 1948, la Procuraduría General de la Nación fue fundada como tal el 18 de mayo de 1994, bajo el mando presidencial del licenciado Ramiro de León Carpio, está integrada por medio de las siguientes secciones: Sección de Procuraduría, regida por el capítulo dos, del Decreto 512 del Congreso de la República, desde el Artículo 12, al 23, Sección de Consultaría, está regida por el capítulo IV, del mismo Decreto, en el artículo 34, al 45, Sección Contencioso Administrativo, empezó a funcionar desde enero de 1993 a la fecha, Sección del área Laboral, también empezó a funcionar en el año 1993.

Sección de Procuraduría de Menores o Adolescentes, el artículo 14 del Decreto número 78-79 del Congreso de la República, creó esta sección de Procuraduría de Menores, reformas y modificaciones al Decreto 512 del Congreso de la República, Unidad para la protección de la mujer y el niño, Creación mediante acta número 17-93

del 21 de abril de 1993, bajo la administración del licenciado Edgar Tuna Valladares en vigencia desde 1993, sección de medio ambiente creación Acuerdo, número 4-93 del 23 de marzo de 1993 Unidad de Abogados adscritos al despacho del Procurador General de la Nación, creación por Acuerdo interno de la Procuraduría General de la Nación, número 236-94, de fecha 30 de diciembre del año 1994, surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 1995.

Tiene a su cargo el conocimiento, tramitación y finalización de los expedientes asignados directamente por el Procurador General de la Nación, en toda la República de Guatemala y cuando el caso lo amerita fuera de ella. Sección de Abogacía del Estado, empezó a funcionar desde el mes de septiembre de 1995 a la fecha.

4.19. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la que tiene a su cargo el ejecutar parte de las políticas sociales del Estado, en particular cuando se trata de coadyuvar el proceso de reinserción social de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que su situación procesal, requiera de asistencia técnica y Jurídica. Conforme el Acuerdo Gubernativo 4-98, algunos aspectos esenciales de la secretaria de bienestar social de la Presidencia de la República, la cual se organiza administrativamente así.

Un Despacho Superior, Órganos de Consulta y Asesoría, Órganos de Administración, Órganos de Ejecución, El titular del despacho es nombrado por el Presidente de la República, podemos mencionar algunas definiciones.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, según el licenciado Estuardo Cuéllar se define como el órgano que tiene a su cargo la

administración y Ejecución de los programas de Bienestar Social con énfasis en la niñez y la adolescencia que lleva a cabo el Organismo Ejecutivo.

Depende jerárquicamente del Presidente de la República. Es una entidad desconcentrada, en el desarrollo de sus acciones su trabajo se encuentra coordinado con la política general del gobierno de la República. Ejercita sus servicios y acciones de conformidad con la doctrina de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la entidad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, de esa cuenta es que tiene sustento la función de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en lo concerniente al Plan Individual y Proyecto Educativo para el cumplimiento de la sanción y su ejecución”.¹⁹

19. Ibid, Decreto 27-2003

CAPÍTULO V

5. Las fases del proceso penal juvenil de adolescentes en conflicto con la ley penal

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, inicia por regla general por la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta que cometa una persona que oscile entre los trece años y antes de cumplir dieciocho años de edad, atribución que puede surgir de una denuncia, una querrela, por el conocimiento de oficio o por una detención flagrante, como lo señalé anteriormente.

Todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y niñas, y algunas personas, determinadas por la ley, no solo están facultadas para ello sino que, además, estén obligadas a denunciar estos casos, como los funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de enseñanza pública o privadas, etc.

La denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser planteada ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales de Justicia o ante el Ministerio Público, en todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para los efectos del inicio de la persecución penal especial que corresponde.

Ello quiere decir que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que busca primordialmente es la averiguación de la verdad, tanto de histórica como material de la misma, con el objeto de lograr el sobreseimiento, ello en la fase preparatoria o bien una sentencia de carácter sancionadora en el debate. sin olvidar las otras formas anticipadas de finalización del proceso como lo son :

- a) Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación.
- b) Remisión.
- c) Criterio de oportunidad reglado.

Por ello las fases de este proceso, que de manera breve pero sustanciosa, las resumo a continuación.

5.1. Fase preparatoria

“En el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, la fase preparatoria inicia con la investigación que se lleva a cabo por el Fiscal de adolescentes del Ministerio Público, cuando hay indicios de que se cometió de un hecho delictivo, ya sea por denuncia, de oficio o por conocimiento oficioso”.²⁰

El fiscal de adolescentes del Ministerio Público, debe promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento le impone, una de las primeras diligencias que el fiscal debe realizar se orienta entre otras, a comprobar la edad del adolescente, informará de la denuncia al mismo adolescente, a sus padres, representantes legales, o al responsables y al juez, así mismo practicará las diligencias asistido de su equipo interdisciplinario, o los profesionales que puedan auxiliarle, en los estudios que el caso amerite.

El Artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el plazo para que el fiscal realice la investigación de la denuncia en su caso por cualquier medio, esta investigación tiene por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores.

²⁰Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003.

También se verificará el daño causado por el delito, este plazo no puede exceder de dos meses, al vencer el mismo el Ministerio Público puede solicitar la ampliación al juez por una sola vez hasta por el mismo plazo, sin perjuicio de la investigación desarrollada. El juez podrá ordenar otras diligencias ya sea de oficio o a petición de parte, el Ministerio Público, las practicará, así también la recepción de pruebas anticipadas.

Mientras no exista vinculación procesal mediante el acto de procesamiento la investigación no estará sujeta a plazos, cuando el juez tuviere conocimiento que algún adolescente ha realizado un acto violatorio a la ley penal, solicitará al Ministerio Público el inicio de la averiguación. Al agotarse la fase de averiguación o concluido el plazo para la misma el Ministerio Público solicitará al juez, en forma breve o razonada, según sea el caso también podrá solicitar el sobreseimiento, clausura provisional o el archivo, cuando se formule la acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento, el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación la notificación a todas las partes, incluso al agraviado si lo hubiere.

La fase preparatoria, como lo establece la ley de la materia debe ajustarse a plazos procesales a partir de que se dicte el auto de procesamiento y tiene como objetivo el de recabar, todos los medios de convicción que sean necesarios, para el cumplimiento de los fines del proceso penal juvenil o de adolescentes, es decir, comprobar la existencia de un hecho delictivo o de establecer quién o quienes fueron sus actores y partícipes, aplicando las sanciones que les corresponda dependiendo el tipo de delito cometido, y el principio primordial de la ley de la materia que es la reinserción del adolescente sancionado en su familia o en su comunidad.

5.2. Fase Intermedia:

Esta fase se inicia cuando el juez ordena en resolución que se notifique a las partes que intervienen en el proceso y señala día y hora para la verificación de la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal del Ministerio Público, del adolescente y su abogado defensor, así como de las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión.

El juez declarará abierta la audiencia, inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal del Ministerio Público, para que fundamente su solicitud, luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las fundamentan.

Concluida la intervención del agraviado o querellante le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal para que reproduzcan la prueba en que se fundamentan sus pretensiones.

Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden en que se dé la audiencia; cuando el juez admite la acusación por parte del fiscal del Ministerio Público, dictará una resolución, la cual deberá contener, la descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad de los adolescentes la calificación jurídica, la subsistencia o sustitución de las medidas de preventivas, así como la descripción de las pruebas en que fundamenta la acusación respectiva.

En la acusación el fiscal de adolescentes en conflicto con la ley penal señalará los hechos que serán sometidos a juicio oral y reservado y pedirá al juez la sanción que estime pertinente y mas adecuada para el adolescente, según su experiencia y consideraciones jurídicas y educativas hechas, debiendo acompañar a la misma los medios recabados en la investigación preliminar, agotada esta fase por parte del fiscal de adolescentes del Ministerio Público, remitirá su escrito de acusación al juez y este inmediatamente debe dictar su resolución dándole trámite. El escrito de acusación antes mencionado debe contener los requisitos establecidos en la ley de la materia y los especiales contenidos en el Código Procesal Penal, específicamente me refiero al Artículo 332 Bis, y Artículo 200 de la ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia.

5.3 El debate y la sentencia

Este se desarrollará por separado para explicarlo de mejor manera, haciendo énfasis en su estructuración de conformidad a la ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia .

5.3.1 El debate

El desarrollo del procedimiento se lleva a cabo conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales reguladas en la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que es una excepción al principio de publicidad, que están reguladas específicamente en sus artículos 212 y 213, se basa fundamentalmente en el sistema acusatorio que es propio de los países democráticos, en donde la participación del adolescente en la vida diaria tiene un alto margen, el juicio

está orientado en los principios de oralidad, inmediación, contradicción, justicia especializada, racionalidad y proporcionalidad.

La etapa del juicio en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, constituye la fase principal, ya que es allí donde se hacen valer todos los medios de pruebas tanto de cargo como de descargo, se activa el principio del contradictorio.

En todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, recibiendo los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado. La calificación legal del hecho probado; indicando cómo se acreditó cada elemento del tipo penal (objetivos y subjetivos), en la antijuridicidad y la culpabilidad del adolescente.²¹

Esta división es conocida como cesura del juicio penal, la primera en donde el juez entra a analizar la existencia del hecho a través de los medios de prueba que se presente cada parte y el discernir la sanción o pena a imponer, el propósito de la cesura, es ordenar el debate. En la segunda parte que solo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en auto que el juez señale los hechos que tenga por probados el grado de participación del adolescente, indicando cómo se deduce la autoría o co-actoria o, en su caso, su participación como inductor, cooperador necesario o como cómplice. El tribunal podrá a petición de parte ordenar nuevos medios de pruebas, si en el curso del debate resultan indispensables o manifiestamente útil, para esclarecer la verdad, en este caso la audiencia se suspenderá por un plazo no mayor de cinco días, también puede hacer citación de peritos cuando sus dictámenes resulten insuficientes, las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia cuando fuere posible.

²¹ Solórzano, Justo, **Módulo de capacitación para los jueces de paz, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**, Unicef, pág.89

En la primera etapa del debate se prueba la existencia de un hecho que viole la Ley Penal y el grado de participación este mismo acto el Juez, debe establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe cumplirse, para el efecto se asistirá de un psicólogo y un pedagogo, quienes con anterioridad han investigado el caso y a través de los resultados deberán determinar los problemas y necesidades del adolescente y dar las directrices de forma y contenido para el cumplimiento de la sanción, fundamentadas en los principios rectores contenidos en el Artículo 222, de la Ley de Protección Integral.

El juez dictará inmediatamente la resolución final, después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados y hasta tres días después finalizar la audiencia, el contenido de la resolución final se notificará a las partes en la misma audiencia dejando constancia escrita del acto, la hora y la fecha respectiva.

El juez sentenciador ordena a la Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la República, que diseñe el Plan Individual y proyecto Educativo del Adolescente sancionado, y como se ejecutará durante el tiempo que dure la sanción impuesta. Y que tenga por objetivo la reinserción social y familiar de acuerdo a la problemática presentada.

Éste debe ser de forma integrada, en donde él se responsabilice y comprometa a llevarlo a cabo, y debe atender su interés superior. Al presentar la Secretaría el Plan de ejecución y Proyecto Educativo, el juez después de asesorarse por el equipo profesional, para establecer que reúne los requisitos estipulados en la ley de la materia, lo aprueba y lo refiere al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, quien lo recibe e inicia el trámite respectivo.

5.3.2. La sentencia

La sentencia es el dictamen, opinión, parecer propio, máxima aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal del proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a un auto o providencia, parecer de un jurisconsulto romano.

“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo a su opinión y según la ley o norma aplicable. Para Manuel Ossorio, la sentencia es la declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.²²

Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso. “Se llama asimismo sentencia al fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables compondores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo. La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme. Por no haber sido apelada, o por no ser susceptible de apelación; por la cual la declaración que contenga es inconvencible, en cuanto afecta a las partes litigantes; a

22. Velas Luna, Oscar Amilcar, **Las fases del proceso penal guatemalteco, tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio".²³

La sentencia no es más que la decisión judicial, con carácter de obligatoriedad a los sujetos procesales, susceptible de ser revisada por un órgano colegiado superior mediante el recurso de Apelación Especial, dictada por el Estado, a través de órganos jurisdiccionales previamente establecidos.

²³ Ibid.

CAPÍTULO VI

6. La ejecución de la sentencia en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Ésta, considero en forma personal, es una fase propiamente dicha del proceso Penal de Adolescentes que han cometido un ilícito tipificado en la ley penal, claro está como delito y la misma tiene por objeto primordial, de acuerdo a la Constitución Política de la República y la ley de la materia, REEDUCAR, RESOCIALIZAR E INSERTAR a estos jóvenes a la sociedad guatemalteca, fase que se fundamenta en el llamado Plan Individual y Proyecto Educativo, el cual analizare en el capítulo posterior al presente.

Este control, realizado a través del llamado Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, órgano jurisdiccional que fue creado mediante Acuerdo 30-2003 de la Corte Suprema de Justicia, al cual le otorga competencia y jurisdicción en toda la República, y cuyas atribuciones específicas se encuentran delimitadas y especificadas en el artículo 106 de la ley que nos ocupa y conlleva determinar el inicio y finalización de las sanciones socio-educativas establecidas en la ley, las cuales lógicamente debe ser impuestas por los órganos jurisdiccionales en atinencia al PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Esta fase de control de ejecución de sanciones a la cual me refiero, inicia al momento en que los expedientes son recibidos por parte del juzgado ya identificado y si los expedientes cumplen con lo establecido en la ley de la materia, dicta un auto, donde le da ingreso razonando, cuando empieza y cuando finaliza la sanción y/o

sanciones que hayan sido impuestas, independientemente de las fechas indicadas por el juez sentenciador, ya que es atribución legal la del juez de control establecer el inicio y fin de esas sanciones.

Si el expediente ingresado no cumple con los requisitos establecidos en la ley de la materia, el juzgado, ordenará, siempre en auto razonado, que se devuelva dicho expediente al juzgado remitente para que se subsanen los errores cometidos .

Es de suma importancia acotar que, cuando los procesos sean remitidos al Juzgado de Control de Ejecución, el juez sentenciador deberá remitirlos con el plan individual y proyecto educativo ya aprobado, para que se evite la tardanza en el control de dicha sentencia o medida impuesta.

Ya en plena fase de ejecución de las sanciones y en el ya referido auto de ingreso, el juez de control de ejecución de medidas, señalará audiencia de oficio para la revisión de la medida impuesta, la cual debe señalarse dentro de un plazo no mayor de tres meses, (dicha audiencia también puede ser solicitada por cualquiera de los sujetos procesales).

6.1. Audiencia oral de revisión de la sanción impuesta.

El juez de oficio o a petición de parte y dentro del plazo ya indicado, señalará audiencia de revisión de la sanción impuesta. A la misma, es obligatorio que concurren todos los sujetos procesales, me refiero a el adolescente, el Fiscal del Ministerio Público, el abogado defensor y el equipo técnico responsable de la ejecución, pedagogo, trabajador social, psicólogo, los cuales pertenecen a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y, lógicamente, el juez, secretario y

equipo técnico adscrito al juzgado.

En esta audiencia de revisión de la sanción impuesta, el juez concederá la palabra, en el orden como se transcribe, al adolescente quien podrá solicitar, de palabra, lo que estime conveniente.

Seguidamente, se concede la palabra a la defensa técnica para que argumente y solicite lo mas conveniente a su defendido, y en el caso que este se encuentre privado de su libertad mediante la denominada sanción de privación del libertad en centro, especializado a régimen cerrado, abierto semi-abierto, que dicho sea, de paso su máximo es de seis años, lo común es que se solicite la modificación de la sanción a la denominada sanción socioeducativa de libertad asistida, ya que lógicamente con ésta estarían obteniendo su libertad.

Posteriormente se concede la palabra al equipo técnico responsable de la ejecución de la sanción quienes uno a uno, y cada quién en su área profesional despectiva me refiero a la social, psicológica y pedagógica donde cada uno de estos profesionales, según los estudios ya practicados analizan e indican la procedencia o no al cambio de régimen.

A continuación se le concede la palabra al fiscal del Ministerio Publico el cual en base a los informes y argumentaciones vertidas dentro de la audiencia oral se pronuncia, estimando que si puede haber un cambio o no de la sancion que se revisa en al audiencia oral respectiva.

Por último es el juzgador como en todos los casos y en cualquiera de las ramas del derecho en que se desenvuelva, me refiero a Civil, Laboral, Penal etc. es en esa

calidad, o sea de juez., quien en base a las argumentaciones y peticiones planteadas dentro de la audiencia y con el auxilio del equipo técnico adscrito al órgano jurisdiccional, quien determina la viabilidad de ese cambio de régimen.

Pareciera que esta decisión, se tomara a la ligera lo cual no es así, ya que debe estar debidamente demostrado que efectivamente el proceso reeducativo y resocializador a cumplido con los fines para los cuales fue elaborado, me refiero lógicamente a que el adolescente sancionado si ha demostrado cambios específicamente conductuales y que estos han sido reforzados en el área psicológica.

6.2. Sanciones socio educativas contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Ahora bien, en relación a la audiencia de revisión de la sanción impuesta, que lleva a cabo el juez de control de ejecución de medidas, me es indispensable referirme brevemente a dichas sanciones socio educativas, aunque la que tiene mayor relación ya en esta fase de ejecución sea la de libertad asistida, lo cual explicaré posteriormente.

En efecto el Artículo 238 establece el tipo de sanciones que los jueces pueden aplicar al momento de dictar sentencia, encontrándose estipuladas en dicha norma jurídica las siguientes:

a) Sanciones socioeducativas.

- 1.- Amonestación y advertencia.
- 2.- Libertad asistida.

- 3.- Prestación de servicios a la comunidad.
- 4.- Reparación de daños al ofendido.

b) **Órdenes de orientación y supervisión.**

- 1.- Instalarse en un lugar de residencia determinada o cambiarse de ella.
- 2.- Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3.- Eliminar la visita a centros de diversión determinado
- 4.- Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
3. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
4. Obligación a someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, u otro similar.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionada.

d) Privación del permiso de conducir.

- 1.- Sanciones privativas de libertad.
- 2.- Privación de libertad domiciliaria.
- 3.- Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 4.- Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendidos desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.

5.- Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi-abierto o cerrado.

Del estudio de campo realizado, constatare que en todos los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya obrantes en el Juzgado de control de Ejecución de Medidas., en el noventa y nueve y por ciento de los mismos, los diversos jueces que conocieron de esos procesos, me refiero a toda la República de Guatemala, en sus sentencias imponen las sanciones socio educativas de libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad y la contenida en el literal d) numeral 5 del Artículo 238 ya citadas, o sea la privación de libertad en centro especializado de cumplimiento, a régimen cerrado.

Estas sanciones son decretadas, ya sea en forma individual o bien de otra manera, o conjunta, claro está una en pos de otra, ello quiere decir que al finalizar una, inmediatamente inicia la otra. Pero con ello no quiero decir que obligatoriamente se deban de imponer estas tres sanciones, ya que como apunté puede ser en forma individual o bien en conjunto y claro está con la duración que para cada una de ellas tiene estipulada la ley y en cumplimiento al principio de legalidad.

Las líneas anteriores me dan la pauta para retomar el tema en relación a la audiencia de revisión de la sanción. Efectivamente, si el adolescente se encuentra bajo la sanción de privación de libertad en centro especializado a régimen cerrado, lo común es que la defensa solicite el cambio de ese régimen por la sanción de libertad asistida, ya que como su nombre lo indica, el adolescente recobra su libertad.

De tal cuenta y del estudio de un expediente en particular, en la audiencia de revisión el titular del órgano jurisdiccional y mediante resolución motivada y fundamentada decretó otorgar el cambio de sanción, solicitado por la defensa, y

tomando como base el avance y desarrollo del plan individual y proyecto educativo, por haberse alcanzado ciertos fines y metas contenidos en el mismo, por lo cual decretó el cambio de régimen por la sanción socio educativa de libertad asistida pero también es oportuno que previo a obtener este cambio el adolescente muestre voluntad y actitud, sabiendo que ese cambio significa un progreso en su reinserción social.

Cabe mencionar que la libertad no se hace efectiva de manera inmediata, sino que se debe de cumplir con lo que estipula el Artículo 242 de la ley de la materia, en el sentido de que la misma iniciará quince días después de haberse otorgado la misma, plazo durante el cual deberá de presentarse al juzgado el plan individual de esta sanción otorgada.

No está demás indicar que si el adolescente no cumple con los programas establecidos en ese plan individual y proyecto educativo de libertad asistida, que dicho sea, al igual que todos los planes individuales debe ser firmado por el adolescente, el juez puede revocarle ese beneficio y por ende regresarlo al de privación de libertad en régimen cerrado, lo cual significaría un retroceso en su reinserción social, que es el fin que persigue para entregarlo a la sociedad en general.

Ahora bien, si el adolescente se encuentra sancionado con libertad asistida, también ésta debe obligatoriamente, al igual que todas las sanciones, ser revisada y en este caso la defensa solicita que su defendido continúe en la misma situación pero claro está que el juez en esta clase de audiencia de revisión, me refiero a la de libertad asistida, no tiene la facultad legal de modificarla allí, ya que la modificación de la misma se contrae a los informes bimensuales que el equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social rinda al juez y de allí que si existe algún tipo de incumplimiento en relación a esta sanción, podrá decretar la rebeldía del

adolescente, citándolo para el efecto y en caso de incumplimiento se ordenará su conducción y al ser presentado al juzgado se inquiriere el porque del incumplimiento y se le apercibirá que en caso de nuevo incumplimiento el resto de la sanción deberá ser cumplida en otro tipo de régimen. .

Estimo, de manera personal, indicar la forma de cómo el juez resuelve, lo cual se efectúa de la manera siguiente:

Verifica la comparencia de los sujetos procesales, luego da intervención a los mismos y por último dicta dentro de la misma audiencia el auto respectivo, el cual lógicamente inicia con el nombre del juzgado, el lugar y fecha. El considerando de derecho, el cual es parte fáctica el artículo 106 literal f) de la ley de la materia y luego plasma el considerando de hecho, en el cual hace una relación sucinta de lo manifestado por la defensa, lo que argumentó el fiscal del Ministerio Público, lo indicado por los equipos técnicos, esto en base a los informes que ya obran con antelación en autos.

El titular del órgano jurisdiccional efectúa un análisis de lo argumentado por los sujetos procesales ya indicados, inclusive el adolescente, abogada de la defensa, determinado en la parte resolutive si ha lugar o no acceder a lo solicitado

Hasta aquí sería lo más importante que se da en esta clase de audiencias y la juzgadora cuando resuelve determina confirmar la medida o sanción de privación de libertad en régimen cerrado de cumplimiento la cual le fue impuesta por el juez sentenciador o de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, y por último se les notifica a todos los sujetos procesales para que estén debidamente notificados cuando se verificará la siguiente audiencia .

CAPÍTULO VII

5. Importancia del plan individual y proyecto educativo en la fase de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, como base para la reinserción y resocialización de los adolescentes transgresores de la ley penal

Punto álgido, del presente trabajo investigativo, es el hecho de que todos los procesos que son remitidos al Juzgado de Control de Medidas dichos procesos, es menester, por imperativo legal, que dentro de los mismos debe de obrar ya el denominado por la ley de la materia PLAN INDIVIDUAL Y PROYECTO EDUCATIVO, el cual debe de estar debidamente aprobado por el juez sancionador, con intervención o dictamen de su equipo técnico (psicólogo, pedagogo y trabajador social) en donde debe estar plasmado, así mismo, un cronograma de actividades para que el juez controlador de las medidas, en este caso el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, pueda verificar si dichas medidas se están cumpliendo por parte del adolescente transgresor de la ley penal, de conformidad con los objetivos y fines contenidos en dicho plan para verificar en que grado están contribuyendo a la rehabilitación del adolescente sancionado.

De tal cuenta me atrevo a indicar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece una novedosa organización judicial en materia de administración de justicia relacionada, tanto con la niñez, como con la adolescencia, con el fin de proteger a ese sector de la población guatemalteca, que sufre

de amenazas y violaciones en sus mas fundamentales derechos humanos y para resolver los casos de adolescentes que entran en conflicto con la ley penal.

Un principio básico de esta ley, es poner en práctica una justicia especializada, dictadas por personal calificado y adiestrado para el adecuado abordaje de conflictos sociales en donde se involucre a un niño, una niña o un adolescente, no importando el sexo de los mismos.

Esta nueva organización judicial se caracteriza por la creación de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, así como los juzgados de primera instancia de protección de la niñez y la adolescencia, de adolescentes en conflicto con la ley penal y el juzgado de control de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, todos ellos ya individualizados y analizados en el capítulo respectivo.

Ahora bien y retomando el tema principal del presente capítulo o sea la importancia del plan individual y proyecto educativo, lo que pretendo en el presente trabajo es dar una forma práctica y sencilla de cómo elaborar el mencionado plan individual y proyecto educativo, tomando como base de que en la ley no se plasmó la forma y el contenido de dicho documento, el cual corresponde, su elaboración, con exclusividad a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y su aprobación por el juez respectivo.

De ahí que es de suma importancia tener un modelo para que se implemente en el mismo las formas de cómo llevar a cabo una mejor reinserción y resocialización de los adolescentes transgresores de la ley penal.

Un modelo de plan individual y proyecto educativo, sería aquel que abarque o reúna todos los elementos, de forma unitaria e integra, las áreas de trabajo social, pedagogía, psicología, médica y laboral. Sin embargo cuando se presenta el plan individual y proyecto educativo, ante el juez que impuso la sanción, no se incluyen estas áreas, específicamente la laboral y la médica.

También me es menester indicar que esos planes individuales se elaboran de manera separada. Me explico: cada profesional, por separado, somete a consideración del juez sentenciador el plan en cuanto a su profesión atañe, cuando lo correcto sería que los tres profesionales de las áreas social, psicológica y pedagogía, ya que como anoté no se cuenta con las áreas médica y laboral, presentaran el plan individual y proyecto educativo en un solo documento, en forma conjunta e integra y con el consentimiento del adolescentes y allí incluir el cronograma de actividades para cada uno de los adolescentes sancionados, claro cada quien dentro de su expediente respectivo y por ende estos cronogramas de actividades se deben de entrelazar de una área a otra.

A criterio del sustentante, sería ideal que los equipos técnicos de los diferentes programas, de libertad y de privación de la misma, se reunieran a efecto de elaborar dichos planes, con el propósito de insertar los cronogramas de actividades y que estos concuerden con las diferentes áreas.

Es por ello que el autor del presente trabajo sugiere, que se tenga o proponga como solución al problema, de una forma sencilla para la elaboración del plan individual y proyecto educativo teniendo siempre en mente, el proceso de reinserción resocialización de los adolescentes transgresores de la ley penal, para

la sociedad en general que es a donde pertenecen, es decir que se cumplan con los programas establecidos en el referido plan individual.

Los lineamientos generales de la forma y contenido que debe de incluir el plan individual y proyecto educativo, sería aquel que abarque todas las áreas íntegramente para que los adolescentes al momento de terminar su sanción socioeducativa, estén preparados para reintegrarse a sus comunidades, centros de trabajo, de estudio, en síntesis a la sociedad misma.

Establece el artículo 256 de la materia, específicamente en su quinto párrafo, que el juez que dicte la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento y que éste, o sea el plan individual, sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia y será este funcionario judicial o sea el juez sentenciador, quien debe de aprobar el plan y ordenar su ejecución.

Mi criterio, y según el trabajo de investigación de campo realizado en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal es sobre el estricto cumplimiento de las medidas acordadas respecto al adolescente sancionado y dentro de estas medidas se deben de contemplar los objetivos de la ejecución de las sanciones, fijando y fomentando las acciones sociales necesarias que permitan al adolescente, su permanente desarrollo en sus capacidades físicas, mentales e intelectuales y con ello fomentar en el adolescente el sentido de su responsabilidad.

Para la consecución de estos objetivos, durante la ejecución de la sanción, se promoverá como mínimo la satisfacción y provisión de las necesidades básicas del

adolescente sancionado, posibilitando su desarrollo personal, reforzando su sentido de dignidad y autoestima, fomentando la participación en el adolescente sancionado en los diversos programas contenidos en los reglamentos respectivos. En la elaboración y ejecución del plan individual y proyecto educativo de cumplimiento, también se persigue minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción puedan provocar en la vida futura.

También se debe de fomentar en el adolescente sancionado, como punto primordial, el reforzamiento de los vínculos familiares, es decir, promoviendo las relaciones entre el grupo familiar existente, ya que en un novena y nueve por ciento de los casos analizados, existe desintegración familiar, la cual lógicamente inicia con la separación de los padres del adolescente sancionado, pero constaté que esta desintegración familiar continúa con el resto del grupo familiar, por ello dentro de los programas reeducativos también se deben de integrar a los familiares, para que al fin de la sanción se cuente con ese apoyo que, considero en forma personal, es tan necesario para enfrentar el entorno social.

Otro punto a tomar en consideración, pero en aquellas sanciones en que el adolescente no se encuentra privado de su libertad, sería el de que tenga contactos directos e indirectos con su comunidad, a efecto de tomar conciencia e identificar la autoridad de esas comunidades, tales como lo son los Alcaldes municipales, Alcaldes auxiliares, Policía Nacional Civil. Etc.

Ahora bien y en relación al plan individual y proyecto educativo, este debe de contener el compromiso y la participación del adolescente sancionado y de ser posible la participación de sus padres, tutores, responsables o familiares quienes

también deberán suscribirlo, para un mejor cumplimiento de los fines, objetivos y expectativas que se esperan alcanzar con el mencionado plan.

7.1 Plazo para la presentación del plan individual y proyecto educativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Este deberá ser presentado ante el juez sentenciador, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de que la sentencia se encuentre firme para su análisis y posterior aprobación, por el juez mencionado, según lo estipula el cuarto párrafo del artículo 256, ya citado, del Decreto 27-2003, del Congreso de la República.

Pero no obstante lo anterior, o sea lo establecido en el referido artículo 256 de la ley que nos ocupa, no debe de tomarse la misma como una norma jurídica que únicamente da la facultad de aprobar planes individuales y proyectos educativos al juez sentenciador, ya que como lo anoté anteriormente, el juez de control de ejecución de medidas también tiene la facultad legal de hacerlo.

En efecto, el artículo 106 literal f) del Decreto 27-2003, del Congreso de la República, estipula que el funcionario judicial mencionado, en la audiencia oral de revisión de la sanción, podrá confirmar, revocar o modificar a aquella. Bien, con ello quiero decir que si al momento de que se modifique una sanción por otra, pues para ésta nueva se debe, obligatoriamente elaborar el plan individual y proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado por el juez de control, previo análisis del mismo por parte de su equipo técnico y según la nueva sanción deberá de fijar plazo al equipo técnico encargado de la ejecución de esa sanción, para que elabore el plan individual y sea aprobado, tomando como base para ello los quince días ya apuntados y contenidos en

el multicitado artículo 256 de la ley en relación.

7.2 Principios rectores de la sentencia y su incidencia en la sanción impuesta

Si la sentencia, al dictarse, lleva un razonamiento lógico jurídico, donde expresa su fundamentación, la cual debe ser siempre en beneficio del adolescente, porque, si bien es cierto esta decisión del juzgador impone una limitación a la libertad del adolescente, (aunque el mismo esté gozando de la misma) esa decisión también conlleva la obligación de que se le preste la atención y el cuidado necesario al adolescente y ello se conseguirá a través del procedimiento reeducativo y resocializador, poniendo en práctica e la teoría de la protección integral recogida en la propia ley de la materia.

Este procedimiento reeducativo y resocializador, que dicho sea de paso se lleva conjuntamente con la fase jurisdiccional de la ejecución, como propósitos principales conlleva que se genere auto estima, dignidad, responsabilidad, que el pensamiento del adolescente sancionado sea otro al momento de finalizar su sanción, que tenga un nuevo sentir en cuanto a las demás personas y sus bienes, encausándolo en un procedimiento de resocialización, en donde el resultado no solo sea favorable para el joven sancionado si no también, su familia, su círculo social, laboral y la comunidad en general.

Las sanciones que permite la ley de la materia a imponer por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal, son múltiples, sin embargo el sentido reivindicativo de todas es amplio, en cuanto a la preparación que se inculcará en la conducta del adolescente al momento de salir del centro de internamiento pueda

ponerlo de manifiesto al regresar a su entorno social.

Para el sustentante, el plan individual y proyecto educativo, resulta ser un instrumento de control social, sobre la persona del adolescente transgresor; que participa en la resocialización de este, junto con otras instituciones en forma coherente, a través de programas que abarquen todos los rubros de reinserción como respuesta a la conducta desviada.

Dentro de los principios rectores que debe contener la resolución en definitiva será aquella que se ajuste a los principios generales que orientan esta ley, me refiero a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, particularmente a la respuesta que los adolescentes en conflicto con la ley penal, tengan siempre y cuando sean proporcional a las circunstancias, así mismo a la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad y a sus propias necesidades, siendo una de ellas, la sanción de privación de libertad que deben ser siempre fundamentada y reducirla en lo mínimo posible.

El principio del respeto a sus derechos humanos y la formación integral, su reinserción familiar y social, así como su identidad personal y cultural, la privación de libertad solo se impondrá como una sanción de último recurso, previa justificación de la existencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurren las causales señaladas específicamente en el artículo 252 de esta ley.

7.3 Los derechos de los adolescentes durante la ejecución.

Al tenor de lo establecido en el artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el adolescente sancionado goza de plenamente de algunos derechos, dentro de los cuales están los estipulados principalmente en la Constitución Política de la República, es decir el derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral, así como a la igualdad ante la ley a no ser discriminado, en cuanto al derecho de permanecer, preferiblemente en su medio familiar, siempre y cuando a criterio del juzgador este cumpla con los requisitos, adecuados para el desarrollo del adolescente.

Dentro de estos derechos es importante señalar, que el adolescente goza del derecho a los servicios de salud, de educación y a los derechos sociales, siempre que sean los adecuados a su edad y condiciones y proporcionados por personas con una formación profesional requerida, también goza del derecho a recibir información desde el inicio de la sanción, sobre los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro donde permanecerá interno si es el caso, en especial los relativos a la disciplina, en relación con los funcionarios responsables del centro especializado.

Uno de los derechos que más sobresale y es de suma importancia es en cuanto al contenido del plan individual de ejecución ya que este es el medio más idóneo para la reinserción de este a la sociedad, dependiendo del resultado, cómo se lleva a cabo este, así será la certeza de que el joven sancionado sea reinsertado dentro del seno de la sociedad, la forma y los medios de comunicación hacia el exterior del centro, así como los permisos de salida y el régimen de visitas que es ordenado por el Director del centro de internamiento especializado.

Ahora bien los adolescentes también tienen otros derechos de los cuales me refiero específicamente al derecho constitucional de presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa o judicial y a que estos les garanticen respuestas a esas peticiones, así como también derecho a permanecer separado de los delincuentes de alta peligrosidad, ubicándolo en un lugar apto para el cumplimiento de su plan de ejecución individual, y a que no se le traslade de forma arbitraria ni incomunicarlo en ningún caso, derecho a no ser sometido a régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales.

A partir de la Constitución Política de la República del año de 1985, surge en Guatemala el Estado social democrático, junto con una nueva visión de los derechos personalísimos de los adolescentes transgresores de la ley penal, así mismo acepta la intervención del derecho penal específico para los jóvenes menores de edad que sean señalados de una conducta violatoria, conforme al artículo 20 y surge la política criminal garantista con una doble función.

- a) Previene la consumación de los delitos, se refiere a la promoción e implementación de políticas públicas para combatir la delincuencia de adolescentes, previniéndola a través de programas de carácter educativos y sociales
- b) Evita penas o sanciones arbitrarias o desproporcionales frente al adolescente transgresor; las sanciones que la ley de la materia prevé empiezan por una simple amonestación que hace el juez, puede llegar hasta la privación de libertad en centro especializado, la forma de controlar estas medidas es función primordial del juzgado de control de ejecución de medidas para

- c) adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo la finalidad esencial la de ser eminentemente educativa que cuente con la intervención de la familia del adolescente y el personal que para el efecto elija la secretaria de bienestar social de la presidencia de la Republica considere, personal que debe ser capacitado en cada ramo, tanto psicológico, pedagógico y de trabajo social, así como contar con informes del director del centro donde se encuentre cumpliendo la sanción impuesta.

La Ley de protección integral de la Niñez y la Adolescencia establece la competencia al juzgado de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, como el encargado de controlar la ejecución de las sanciones, también lo faculta para verificar o controlar la ejecución a las juntas municipales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.

7.4 Modelo de plan individual y proyecto educativo de adolescentes

El plan individual y proyecto educativo, se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 256, el cual establece que debe ser elaborado por el equipo técnico profesional, de manera particular para cada adolescente, es decir, por cada equipo técnico responsable del programa respectivo.

Propongo como modelo de plan individual y proyecto educativo, para llevar a cabo el control del proceso de resocialización, establecido en la ley de la materia, el cual sirve para determinar, si se cumple con los avances establecidos en el cronograma de actividades, abarcando en lo posible con todas las metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, debe de contar con las etapas siguientes:

PRIMERA ETAPA:

1. Diagnóstico Multidisciplinario:

Aspectos que se consideran que deben ser evaluados y diagnosticados para establecer un plan reeducativo de forma individual.

1.1 ÁREA DE TRABAJO SOCIAL:

Aspectos a diagnosticar:

Características generales y específicas de la familia o sustituto y su entorno social.

FAMILIAR GENERAL:

Relaciones de la familia dentro de su comunidad es decir dentro del municipio, zona, donde tenga su residencia actual.

FAMILIAR ESPECÍFICA:

Tipo de familia (formada o integrada, nuclear o extendida etc.) cuantos son los miembros, y como esta integrada.

FAMILIAR LABORAL:

Situación laboral de la familia, en donde trabaja si es en economía formal o informal.

FAMILIAR ECONÓMICA:

Características de la misma, si constituyen un grupo de extrema pobreza, pobreza, clase media, baja o alta.

FAMILIAR EDUCATIVA:

Sus características dentro de la familia y cada uno de sus miembros, siendo que cada uno de ellos presenta un perfil de escolaridad.

FAMILIAR CULTURAL:

Características culturales de la familia, si es posible los aspectos étnicos (costumbres, religión, etc.)

PRONÓSTICO DE ABORDAJE:

Establecida la situación familiar se evaluará si está en capacidad de coadyuvar a la reinserción del adolescente a la misma y a la sociedad, de lo contrario deberá ser orientada y capacitada simultáneamente para cumplir con el rol que le corresponde durante la ejecución de la medida.

1.2 ÁREA DE PSICOLOGÍA:

Establecer un diagnóstico consistente y viable que llene las categorías:

Diagnóstico nosológico

Perfil de personalidad

Inteligencia

Evaluación de la dinámica familiar o sustituto

Que expliquen preferentemente de forma dinámica (la sola categorización del conflicto presentado no vierte luces para un proceso reeducativo) los conflictos emocionales presentados por el adolescente evaluado, así mismo que expliquen las características de su desarrollo cognoscitivo.

Así mismo se ha de incluir en el área de psicología la evaluación de:

Orientación Vocacional, el que debe de comprender:

Habilidades físicas, mentales psicomotrices, etc.

Capacidades y aptitudes

Destrezas de aprendizaje

PRONÓSTICO DE ABORDAJE:

Evaluar la capacidad para solventar y ventilar sus conflictos.

Evaluar la capacidad de reconocer sus conflictos personales e interpersonales.

ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO:

Individual

Grupal

Familiar

1.3 ÁREA PEDAGÓGICA:

DIAGNÓSTICO:

Nivel educativo, primario, secundario y diversificado.

Grado que cursa actualmente.

Tarjetas de calificaciones, cuanto es su promedio de calificaciones por cada bimestre.

Habilidades y destrezas educativas

Capacidades de aprendizaje le cuesta mucho, aprende rápido

PRONÓSTICO:

Debe pronosticar hacia donde se puede orientar al adolescente en una profesión arte u oficio, con un programa de proceso educativo en el cual aproveche su estadía en el centro reeducativo y prepararlo para que continúe su educación al momento de egresar del Centro Juvenil de Privación de Libertad y así lograr su mejor reinserción a la sociedad

1.4. ÁREA MÉDICA:

Examen médico general, para saber que clases de enfermedades infecto contagioso o cualquier etiología presenta el adolescente y que tipo de medicina se le puede suministrar para prevenirla o eliminarla.

PRONÓSTICO:

Tiempo de tratamiento de la enfermedad orgánica si el adolescente la padeciese.

1.5 AREA LABORAL:

Es de suma importancia trabajar una área laboral en cuanto a que esta le abrirá paso al adolescente sancionado, para que puedan volverse en algún arte u oficio.

PRONÓSTICO:

Que el adolescente en particular, aprenda un arte u oficio ya sea de carpintero, albañil, panadero, herrero, etc. Para que cuando obtenga un cambio de medida, en su proceso de resocialización, pueda desenvolverse en su entorno social.

SEGUNDA ETAPA

2. Plan de reinserción del adolescente a la familia y sociedad:

El plan debe contener en las diversas áreas ya citadas :

Objetivos generales

Objetivos específicos

Metas a corto, mediano y largo plazo

Actividades a realizar en las diferentes áreas

Metodología

Tiempo, forma y espacio

Recursos

Supervisión y evaluación del plan

Responsables de la ejecución, equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de conformidad con el Artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

3. TERCERA ETAPA:

Aprobación del plan por jueces de los juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, con la asesoría del equipo técnico profesional del juzgado correspondiente, conformado por el psicólogo, pedagogo y trabajador social.

4. CUARTA ETAPA:

Supervisión y evaluación sobre la ejecución y funcionalidad del plan diseñado para cada adolescente, así como las dificultades encontradas por el Juzgado de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el día que entró en vigencia, tomó por sorpresa a los encargados de administrar justicia, y después de más de tres años, los juzgados que conocen casos de transgresiones a la ley penal, no cuentan con el personal necesario para el desarrollo del proceso.
2. Del estudio realizado en cada uno de los procesos, encontramos que algunos de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Guatemala o del interior de la República, dentro de las sentencias dictadas durante los años, de dos mil tres y dos mil cuatro, impusieron las medidas de privación de libertad, violando el principio del debido proceso; no hay proporcionalidad en dichas medidas impuestas, y no se determinó el problema psicológico y pedagógico, haciéndola constar en la sentencia respectiva.
3. En las sentencias indicadas, en el plan individual y proyecto educativo, no han incluido todas las áreas, tanto en la psicológica, pedagógica, social, médica, laboral, por lo que es conveniente incluirlas, ya que de éste depende ver si el adolescente sancionado puede resocializarse, siendo éste el fin que se persigue.
4. El proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal, tiene como propósito o fin principal, ser educativo, sobre los valores de responsabilidad, justicia y libertad, no busca un castigo social o ejemplar, sino una sanción que desarrolle en éstos, reflexión en sus propios actos y el respeto por el derecho o bienes de tercero.

5. Se revisaron 131 expedientes en el juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y se estableció que de los delitos más cometidos por los adolescentes fueron: Delitos contra la vida, y seguridad contra las personas y sus bienes; del total de ellos el 26 % fueron asesinatos, el 23% homicidios , el 13% violaciones, y el 8% abusos deshonestos, el 7% robo agravado, y 7% comercio tráfico y almacenamiento ilícito, y un 6% plagio o secuestro.

- 6 La forma de cómo se cumplió la medida, se estableció al hacer un análisis en las sentencias revisadas en el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal ubicado en la zona nueve de la ciudad de Guatemala, el cual nos dió el porcentaje siguiente, 76% fueron de privación de libertad y un 24% fue de libertad asistida.

- 7 Del total de expedientes revisados en el juzgado de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, el tiempo de duración de las sanciones impuestas la mayor fue de cuatro años con un total del 18%, de cinco años 16%, dos años 15%, tres años 12%, y de seis meses un 6%, por lo cual se establece que las sanciones mayores fueron por asesinatos y homicidios.

8. A pesar de que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cuenta con equipos técnicos para los diferentes programas, la parte débil sigue siendo en la dirección de los Centros Penales Juveniles de privación de libertad ya sea el de varones o de mujeres llamado “Gorriones”, por el constante cambio de directores, que viene en detrimento y dificulta el control de los adolescentes, en cuanto a verificar si dentro de los distintos programas están cumpliendo sus metas trazadas, y si están logrando cambios regenerativos que conlleve la reinserción de éstos a la sociedad.

9. De los procesos revisados, contienen el denominado por la ley de la materia plan individual y proyecto educativo, pero de una forma deficiente, es decir, que las directrices del mencionado plan individual y proyecto educativo, no son recomendados por los equipos técnicos profesionales que integran los distintos juzgados.

10. Entre los procesos ya indicados se estableció que contienen el plan individual y proyecto educativo a desarrollar durante la ejecución de la medida impuesta, pero no contemplan objetivos, metas, programas, proyectos, actividades, supervisión y evaluaciones, por lo cual se desprende que los adolescentes sancionados no se reintegran a sus familia y a la sociedad de forma positiva.

RECOMENDACIONES:

1. La Presidencia del Organismo Judicial, por medio de la Escuela de Estudios Judiciales debe implementar conferencias, seminarios, talleres, o cualquier foro, para los operadores de justicia, sobre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que después de tres años de haber entrado en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, no ha tenido divulgación en el ámbito profesional y jurisdiccional, y es sabido que muchas personas ignoran la forma de plantear los procesos de esta índole.
2. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, debe acordar reuniones de trabajo con el personal que componen los diferentes equipos técnicos, ya sea con los del juzgado de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, asimismo, como los abogados de la Defensa Pública Penal y los agentes fiscales del Ministerio Público, cada uno con su unidad de adolescentes en conflicto con la ley penal.
3. En el proceso de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal debe de enfocarse a su entorno familiar, tomar aspectos que desarrollen cualidades y aptitudes positivas que beneficien al adolescente, tanto en lo laboral como en la enseñanza, en religión, en el deporte y todas aquellas áreas que el psicólogo, pedagogo y trabajador social consideren conveniente, e incluso, si es necesario apartar a éste de su medio.
4. El fiscal del Ministerio Público y el juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, antes de solicitar o imponer una medida restrictiva de libertad, deben tener presente que esta

imposición debe reducirse al mínimo y será proporcional a las condiciones en que se halla cometido el delito, que previamente agotadas todas las formas establecidas en la Ley, otra medida que no sea la unidad e integración familiar, evitando el impacto psicológico que cause en el adolescente y el perjuicio que le podría causar en la formación de su personalidad.

5. En el plan individual se debe proponer programas de mediano, corto o largo plazo, trazándole metas al joven sancionado, para que su reinserción sea de la mejor manera, y cuando llegue el momento de su egreso del centro juvenil donde se encuentre, esté en la capacidad de resocializarse con su familia y con la misma sociedad a la que pertenece.
6. Que la Presidencia del Organismo Judicial tome en cuenta para que la administración de justicia sea pronta y cumplida, se necesita implementar tecnología, más máquinas de computación e impresoras, ya que se tienen sólo tres para seis computadoras) al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para llevar a cabo las audiencias de revisión de las medidas impuestas a los adolescentes sancionados, en virtud que la ley de la materia impone de oficio o a petición de algunas de las partes las revisiones cada tres, meses, y cada seis meses, visitas a los centros de internamiento, razón por la cual se señalan hasta dos audiencias por día, siendo una carga de trabajo, tanto para los oficiales como para el juez.
7. Del porcentaje de delitos que se cometieron, se desprende que los adolescentes en conflicto con la ley penal, cometen más delitos que van en contra de la vida e integridad de las personas; se ve que estos jóvenes no valoran la misma, de ahí el porqué es de suma importancia que el plan individual debe incluir todas las áreas ya indicadas.

8. En el plan individual se debe proponer programas de mediano, corto o largo plazo, trazándole metas al joven sancionado, para que su reinserción sea de la mejor manera, y cuando llegue el momento de su egreso del centro juvenil donde se encuentre, esté en la capacidad de resocializarse con su familia y con la misma sociedad a la que pertenece.

9. Del porcentaje de delitos que se cometieron, se desprende que los adolescentes en conflicto con la ley penal, cometen más delitos que van en contra de la vida e integridad de las personas; se ve que estos jóvenes no valoran la misma, de ahí el porqué es de suma importancia que el plan individual debe incluir todas las áreas ya indicadas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Instructivo general para elaboración y presentación de tesis, unidad de asesoría de tesis, USAC, año 2003.**

Guía conceptual del proceso penal. BANCO MUNDIAL, **Unidad de modernización del Organismo Judicial, programa de Naciones Unidas para el desarrollo.1998**

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, enero de 2000.

Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia, “una Justicia para la paz”, Informe final, Editorial magna terra, Guatemala, (s.f)

LÓPEZ SANDOVAL, Enma Elizabeth, **La importancia de la investigación en el ejercicio profesional del Trabajador Social en el campo jurídico**, tesis de grado Escuela de Trabajo Social, año 2003.

F. NORIEGA, Carlos. **Guía para la elaboración de un proceso de investigación** Guatemala, julio de 1999.

MACK CHANG, Mirna, **Fundación, valoración de la prueba, compendio comisión de la unión europea, diciembre de 1996.**

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica, USAC.** Guatemala, mayo 1999.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de derechos humanos.**

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales agosto 1999.**

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco**, Guatemala 2002

SOLÓRZANO, Justo Vinicio. **Módulo de capacitación para los jueces de paz, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia**, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Organismo Judicial, UNICEF, Guatemala 2003.

TOMÁS MORO, **Fundación. diccionario jurídico espasa**, Madrid 1998. .

TORRES MOSS, Josè Clodoveo. **Introducción al estudio del derecho**, tomo I Guatemala, C. A. Año 2000.

VELAS LUNA, Oscar Amilcar. **Las fases del proceso penal guatemalteco**, tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, año 2004.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil
(Directrices de RIAD) (s.f)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing) (s.f)

Legislación:

Constitución Política de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, 2003

Convención sobre los derechos del niño, ratificada por el Congreso de la República, Decreto No. 27-90, 1990

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la Republica, 1973..

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República, 1989.